



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00121-00

Téngase en cuenta para todos los efectos el cumplimiento dado por la parte solicitante al requerimiento efectuado por esta sede judicial mediante proveído adiado 3 de agosto de 2020.

Para todos los efectos téngase en cuenta que dentro del presente asunto ya fue presentada la graduación de créditos la cual ha de ser evaluada una vez en firme el presente proveído.

En firme ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 065 hoy 15 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Señora

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

Proceso	Reorganización empresarial
Deudor	LIBIA MORENO LOPEZ
Radicado	11001310303620190012100
Asunto	Cumplimiento Auto 3 de agosto de 2020

JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.927.406 expedida en Bogotá, abogado inscrito titular de la Tarjeta Profesional número 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del presente escrito me permito acreditar el cumplimiento del requerimiento contenido en el auto de fecha 3 de agosto de 2020, a saber:

Requerimiento

"Primero: Requerir al promotor designado, para que dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el emplazamiento de los acreedores conforme se dispuso en auto de 1 ° de abril de 2019, numeral 8°."

Respuesta

1. El 23 de junio de 2019, se realizó el emplazamiento a los acreedores de la deudora mediante la publicación del aviso de reorganización en radio y prensa. Se anexan los soportes documentales.
2. Nuevamente, el 9 de agosto de 2020, se realizó la publicación del aviso de reorganización en radio y prensa. Se adjuntan los soportes de las mencionadas publicaciones.

Requerimiento

"Segundo: Requerir al promotor designado, para que dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el enteramiento a los acreedores informados en la solicitud de reorganización, conforme se dispuso en auto de 1 ° de abril de 2019, numeral 9°."

Respuesta

- Se anexan al presente escrito las comunicaciones que fueron remitidas a los acreedores de la señora LIBIA MORENO LÓPEZ, con las cuales se informó a cada uno de ellos el inicio del proceso de reorganización empresarial.

Atentamente,

JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO

C.C. # 80.927.406 / T.P. # 176.989

Correo: jlacosta01@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

AVISO DE REORGANIZACION

110013103036 2019 00 121 00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36)
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AVISA

Que por auto de fecha primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019), se ordenó:

“(...) Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Dispone:

1.- Decretar la apertura del proceso de reorganización de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ.

2.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotor a **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ**. Una vez posesionado, se le ORDENA A LA PROMOTORA, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 3º del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

Presentado este proyecto, ingresen las diligencias para proveer de conformidad con el numeral 4º, *ibídem*.

3.- DECRETAR la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la deudora como comerciante y de las empresas a las que pertenezca. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio.

4.- ORDENAR a la deudora, **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ**, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) días primeros de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5º del art. 19, *ibídem*, so pena de imponerle las multas respectivas.

5.- PREVENIR a la deudora que sin la autorización del juzgado, no podrá realizar enajenación de bienes que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios de la solicitante, ni constituir caución, ni hacer pagos y arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de qué trata el numeral 6º, *ibídem*.

6.- DECRETAR el embargo de los activos de la deudora cuya enajenación esté sujeta a registro, según los declarados en la relación de activos. Líbrese oficios según corresponda.



812
8
DIGITALIZADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

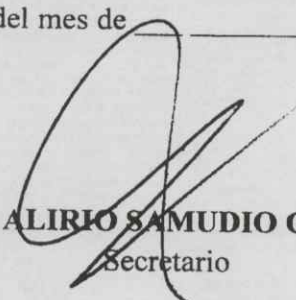
7.- Ordenar a la deudora y promotora, la fijación de un AVISO EN SITIO VISIBLE que dé cuenta sobre el inicio del proceso, según lo ordenan los numerales 8º y 11º del art. 19, *ib.*

8.- EMPLAZAR a todos los acreedores de la deudora, para que concurran a hacer valer sus créditos, núm. 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Fijese edicto y háganse las publicaciones y radiodifusiones legales en el domicilio de la deudora.

9.- Comuníquesele telegráficamente la apertura del concordato a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos tasas o contribuciones, para que concurran a cobrarlos, de conformidad con el numeral 10º, *ibidem*.

10.- ORDENAR A LA DEUDORA Y PROMOTORA realizar a su costa, los avisos del num. 9 del art 19 *ibidem*., y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados. Se reconoce al abogado José Luis Acosta Moreno, como apoderado judicial de la deudora en los términos y para los fines del poder conferido. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** La Juez, **MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO (...)**"

El presente aviso se fija en un lugar público de la secretaria del Juzgado en Bogotá D.C, por el término de CINCO (5) DÍAS HABILES a partir del día 06 MAYO 2019 del mes de 06 MAYO 2019 del año dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m y se desfija hoy _____ del mes de _____ del año dos mil diecinueve (2019) a las 5:00 p.m


LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL. EL PODER
 JUDICIAL. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
 RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE- ANTIOQUIA. EDICTO
 DEL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL, CIRCUITO
 ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE-
 ANTIOQUIA, EMPLAZA: A LOS HEREDEROS DETERMINADA
 E INDETERMINADOS del señor, ESMARAQDO LUIS ARIAS
 (fallecido), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía
 número 47441, - título inscrito en el predio con folio
 de matrícula No. 018-164463 de la Oficina de Registro de
 Instrumentos Públicos de Medellín, inscrita en el tomo
 de quince (15) das cantados a partir de la publicación de este
 Edicto; publicación que deberá hacerse en un diario amplio
 circulación Nacional, las personas arriba antes citadas o
 interesados, se presenten personalmente o por intermedio de
 apoderado judicial, a fin de notificarse del auto admisorio de
 la solicitud de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS
 ABANDONADAS promovido por el solicitante JOSÉ ALBERTO
 GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.
 976.795, en calidad de heredero de ESMARAQDO LUIS ARIAS,
 judicial adscrito a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
 DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,
 Radicado No. 05-000-31-21-001-019-00010-00, y que
 hace relación a un bien inmueble, ubicado en el área rural
 del municipio de San Carlos, Antioquia, vereda, "Hortona",
 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 del Circuito Registral de Marimilla, Antioquia. Se advierte a los
 emplazados que si no comparece en el término señalado se
 tendrá un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la
 notificación. Se surte en Medellín, a los 14 días del mes de
 conformidad con el Inceso Final del Art. 87 de la Ley 1448
 de 2011. Medellín, Antioquia, trece (13) de junio de 2019. JOHN
 FREDY LONDONO GONZÁLEZ, Secretario. (firmar).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER
POPULAR JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y TITULACIÓN FORMALIZACIÓN**

**EDICTO EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
(ITERANTE- ANTOQUIA, EMPLEZA: A los señores JOSÉ E.
SUSY DUQUE, HERIBERTO LÓPEZ, BERRARDO O BERNARDO
ZULLAGA, y CARLOS ENRIQUE RIVERA RIVERA, y/o sus
herederos determinados e indeterminados, para que en el
término de quince (15) días contados a partir de la publicación
de este Edicto, (publicación que deberá hacerse en un diario
ampliamente circulación Nacional), se presente personalmente o por
intermedio de apoderado judicial, a fin de notificarle con el auto
de restitución de tierras y titulación y formalización del predio
DE TIERRAS ABANDONADAS promovido por MARIA ISABEL
ATTHORUP DUQUE Y OTROS., a través de apoderado ju-
dicial inscrito a la UPRU C-09-000078-2016, PARA LA EJECU-
CIÓN DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS RESOLUTO 455,
Medida n° 0'09-000078-219-0'2016-00146-2016, que le re-
fieren al señor Carlos Enrique Rivera Riveras, propietario del lote
municipio de San Carlos - Antioquia, Vereda Calientes Arriba,
cerros altos y cerros constan en el folio de Matrícula
Inmobiliaria N° 016-18476 de la Oficina del Registrador
Público del Municipio de Medellín, quienes se advierte al mencionado
que no comparezca en persona sino solamente por intermedio de
apoderado judicial, lo contrario se tendrá como una falta de conformidad
y se continuará con el trámite de acuerdo a la ley, formalidad con
el inciso final del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011, Medelli
diecinueve (9) de junio de 2019. JOHN FREDDY LONDRO
GONZALEZ SECRETARIO (firma)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público. JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ. D.C. 10003103036. 2019.00.12.00. AVISO DE REORGANIZACIÓN 10003103036.2019.00.12.00. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, AVISO POR AUT de fecha primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019), se ordenó: "C) Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, el juzgado Dispone: 1.- Declarar la apertura del proceso de reorganización de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ. 2.- De conformidad con el artículo 147 de la Ley 1472 de 2011, se designa como promotor de la Ley 1472 de 2011, a la señora LUISA VIOLETA MORENO LOPEZ, quien en calidad de poseedora, se le ORDENA A LA PROMOTORA presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Presentado este proyecto, ingresar las diligencias para proveer de conformidad con el numeral 3º, ítem b. 3.- DECLARAR la inscripción del presente auto en el Registro Público de Comercio y en el Registro de las empresas a las que pertenece. Llevar oficio a la Cámara de Comercio. 4.- ORDENAR a la deudora, LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) días primeros de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5º del artículo 19, ítem b, so pena de imponerle multa por incumplimiento de la presente ordenación."

que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios de la solicitante, ni constituir caución, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de que trata el numeral 6^o, ídem 6. - DECRETAR el embargo de los activos de la deudora cuya enajenación de activos se registre, según los declarados en la relación de activos. Librese oficio según corresponda. 7.- Ordenar a la deudora y promotor, la fracción de un AVISO EN SITIO de embargo, el cual deberá ser exhibido en el domicilio de los acreedores en los términos del artículo 19, lib. I, del Código de Procedimiento Civil, ordenando los numerales 8^o y 11^o del art. 19, lib. I, EMPLAZAR a todos los acreedores de la deudora, para que concurran a hacer valer sus créditos, num. 9 del Artículo 19 de la Ley 1616 de 2006. Fíjese edicto y háganse las publicaciones y adiciones legales en el domicilio de la deudora. 9.- Comuníquese telegráficamente la apertura del concordato a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades financieras, las cuales podrá ser deudora de impuestos tales como contribuciones, impuestos, etc., en los términos del numeral 10^o, ídem 10. 10. ORDENAR A LA DEUDORA PROMOTORA realizar a su costa, los avisos del num. 9 del art 19 ídem., y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados. Se reconoce al abogado José Luis Acosta Moreno, como apoderado judicial de la deudora en los términos y a los fines del poder conferido. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. L. MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO (C). El presente auto se fija en un lugar público de la secretaría del Juzgado de lo Civil de Bogotá, para que en el término de diez (10) días a partir del día 06 mayo 2019 del mes de 06 MAYO 2019 del mes de diciembre 2019, a las 8:00 a.m. y se desliza hoy del mes de diciembre 2019 del mes de diciembre 2019).

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial. AVISO. EL JUZGADO PRIMERO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN VIRTUD DEL ENVIADO - ANTOQUIA, RADICADO: 05.786.311.000 DEL 19.09.2021/01, HACE SABER AL público en general que en proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovida por las señoras MARIA VICTORIA CARMONA MOLANO y O. GLUCIA CARMONA MOLANO a través de apoderado judicial en favor de su hermana MARCELA CECILIA CARMONA MOLANO, el Despacho mediante auto del día de 10 de junio de 2019, ADMITIO LA DEMANDA y dispuso EMPLAZAR a los señores CARLOS ALBERTO CAMILO DE MEDELLIN, y CARLOS CARMONA MOLANO, identificados con la C.C. 32.519.813 de Medellín, que se crean con derecho a ejercer la guarda. Asimismo se decretó la INTERDICCION PROVISORIA de la señora MARCELA CECILIA CARMONA MOLANO, identificado con la C.C. 32.519.813 de Medellín. Igualmente dispuso DESIGNAR como CURADORA PROVISORIA del Interdicto Provisorio, a la señora MARIA VICTORIA CARMONA MOLANO, identificado con la C.C. 32.488.070 de Medellín. Enviado, 10 de junio de 2019. JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ SECRETARIO. (hay firma)

RESOLUCION NO 007-19 ASLE. Mediante la cual se aprueba el cambio de nombre de CLUB DEPORTIVO AFROCLUB DE FUTBOL UNION CASANARE a CLUB DE FUTBOL UNION CASANARE, equivalente reconocimiento de dignatarios de Junta Directiva del Tribunal Deportivo y se aprueban reformas estatutarias del CLUB DE FUTBOL UNION CASANARE. Código TRD. RESUELVE: PRIMERO: Impartir aprobación a la reforma estatutaria según acta de asamblea 002 de fecha 16 de noviembre de 2018 en donde se modifican los artículos 6 de los estatutos, en donde se cambia el nombre de CLUB DEPORTIVO AFROCLUB DEPORTOS por CLUB DE FUTBOL UNION CASANARE y sus colores. SEGUNDO: Impartir aprobación a la reforma estatutaria según acta de asamblea 003 de fecha 15 de abril de 2019 en donde se modifican los artículos 26 de los estatutos. TERCERO: Reconocer e inscribir (como miembros de la Junta Directiva del CLUB DE FUTBOL UNION CASANARE, por un lapso de tiempo conforme se indica en los estatutos a las siguientes personas: Cargo Presidente. Nombre MARIO WALTER TENORIO. Cédula 12.915.371 Vicepresidente- HERNANDO ALFONSO TENIENTE GUERRERO 74.755.795. Secretario- AMERICA ISABEL GALVAN SIERRA 17.435.587. Tesorero Fiscal- OVAR HERNANDO ACOSTA LIEBANO- 79.953.202. CUARTO: Reconocer e inscribir (como miembros del Tribunal Deportivo del CLUB DE FUTBOL UNION CASANARE, por un lapso de tiempo conforme se indica en los estatutos a las siguientes personas: Nombre ANDERSON JAIAN MEJIA. Cédula 1.098.641.232- EUCIDES RAICEDO GRANJA- 16.487.590- HAROL SNEIDER ANGULO 11.854.213. QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución al presidente del ahora CLUB DE FUTBOL UNION CASANARE, para que cumpla con lo establecido en el artículo 67 del C. P. A. C. SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición que se interpondrá ante el Director de Asuntos Municipales de la secretaría de Gobierno y Desarrollo comunitario de la Gobernación de Casanare, dentro de los (70) días siguientes a su notificación, en los términos establecidos en el artículo 74 y 76 del C. P. A. C. SEPTIMO: Elejoratoria la presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Departamental e en un diario de circulación general, con fines de publicidad. Una vez cumplido que contenga la constancia de la publicación, deberá ser entregada ante la Dirección de Asuntos Municipales de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Dado en Yopal a los 13 días del mes de junio de 2019. RAFAEL DAÑO PUENTES ROLDÁN, Director Asuntos Municipales Resolución 021 del 30 de enero de 2019. Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario. Revisó: RAFAEL DAÑO PUENTES ROLDÁN, Director Asuntos Municipales. Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario. Procede: Nilda Yovana Corredor Pérez profesional apoyo, contrato No. 0491 del 2019.

SE SUYELVE: PUNTO: DECREtar LA INTERDICCION JUDICIAL POR CAUSA DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA DE LA SEÑORITA, CAROL JOHANA PEÑA VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA # 47.438.462 DE YOPAL, NACIDA EN YOPAL (CASANARE), EL 21 DE OCTUBRE DE 1980. SEGUNDO: Designar como guardador y curador del interdicto anterior nombrado, a su progenitor y demandante ALFONSO PEÑA GUERRER, para el ejercicio de los derechos de patria potestad y tutela y protección de la persona, en los términos previstos en la norma constitucional arriba citada, por el 100% del valor de los mismos. TERCERO: Ordenar que se libere oficio al Registrador General de Yopal (Casanare), para que emita el certificado de este fallo, en el cual se declare que el interdicto No. 0130 de 2018, de fecha 02 de mayo de 2018, CUARTO: Disponer la notificación de este fallo de la parte pertinente de este fallo, mediante su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, tales como El Tiempo, El Espectador o El Nuevo siglo, y en un periódico de amplia circulación local como El Comercio, El Comercio de Bogotá, El Comercio de QUITO, Comercio de Bogotá para la confección del inventario y avalúo de bienes de la persona declarada interdicta, se designa a la FUNDACIÓN ORINOQUEENSE RAMÓN NORDA PEZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito. Comuníquese: COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ, NESTOR ALIRIO CUELLAR A BLANCO. La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en el expediente No. 0130 de 2018, el día cinco (5) de octubre de 2018, a las 17:00 horas, en la ciudad de Bogotá, D.C. NOTARÍA: GUILLERMO SUITRAGO, (day from his sellos).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BOGOTÁ, ZONA NORTE RESOLUCIÓN NO. 00459 DE
2018 23 NOV 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE
UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXP. 473 DE 2016 LA
REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE En uso de sus facultades legales
y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la
Ley 108 de 1995, 1342 de 2011 y 22 del Decreto 2723
de 2014 y RESUELVO: ARTÍCULO PRIMERO. Se
anula la inscripción personas de la anotación No. 2 de folio
de matrícula inmobiliaria 50N-70165730, como comprador
del señor, SIERVO VICENTE DE JESUS PINTO SALAMANCA
identificado con cédula de ciudadanía No. 4136151, in-

Este Juzgado, al hacer valer sus derechos dentro del proceso de Exacción de Dominio con radicado No.000-31-20-002-2018-000672 (Fiscalía 31 Ed. Rad. Nº 2017 018989) del cual se ASUMIÓ CONOCIMIENTO sin afectar LOS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ROSALBA MANGONÉZ FAJARDO, quien en vida se identificaba con C.C 25.950.572, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del veintinueve (29) de mayo de 2019, en relación con el siguiente bien: Inmueble, MI 146-41954, carrera 7 calle 18 esquina Nro. 154-03/carrera 18 Nro. 1A-03, barrio Centro, Barrio Liria, Córdoba, ficha predial 01-05-062-001-002; y que por ende, la Señora Fajardo y CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1709 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del juzgado por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación y en tres (3) sitios públicos diferentes, así como cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde reside las partes, los bienes, hoy VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles. Si los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público. SE FIRMA EL PRESENTE AUTO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1709 DE 2014 Y SE DESIGNA AL SECRETAARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CIRCUITO DON JUAN CARLOS GARCÍA RIVERA PARA QUE EN EL DIA VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2019, Y SE SUSCRIBA A LAS OCHO (8:00 P.M.) DE JULIO DE 2019, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE. IMOGUEN BEDOYA B.ANDÓN. SECRETARIA.

EDICTO. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CUCUTÁ - N.D.E.S. EMPLAZA. A todas las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio objeto de la solicitud de Restitución y formalización de Tierras abandonadas y Despojadas, radicada bajo el No. 54001-3121-001-19-00082-00, como acreedores con o sin garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con inmueble, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos de la demanda de Restitución y formalización de sus derechos. El objeto de la presente es la ratificación del predio rural denominado "Parcela 13 La Espartera" ubicada en la Vereda Rancho Grande del Municipio de El Zulia - Norte de Santander, identificado con folio de matrícula No. 265-138412, y cédula catastral No. 001-00-0004-0670-000, con un área georeferenciada de 8 hectáreas 8106 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: Partiendo desde el punto 21544 en una longitud de 433,07 metros, cuadrado hasta llegar al punto 21543 en una longitud de 33,07 metros; OESTE: La Vía Cúcuta - Ocaña (Ruta 70) de orden nacional; ORIENTE: Partiendo desde el punto 21544 en una línea quebrada pasando por el punto 21537 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 21538 en una longitud de 318,219 metros, colinda con Humberto Guevara; SUR: Partiendo desde el punto 21538 en línea quebrada pasando por el punto 21539 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 21540 en una longitud de 283,086 metros, colinda con Benito Rodríguez; OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 21540 en línea quebrada pasando por los puntos 21543 y 21542 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 21543 en una longitud de 387,84 metros, colinda con José Albarracín y Angela Gélvez. El presente edicto debe ser publicado en el periódico de amplia circulación nacional, "diario LA OPINION", conforme al literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas determinadas y determinadas que consideren que deben comparecer a las audiencias de conciliación y/o de restitución de tierras que se consideren afectadas por el proceso de restitución. El anterior edicto se fija en San José de Cúcuta, a los siete (07) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019). (Firmado Electrónicamente) LUZ MARINA CRUDEIRA CUDRIS, Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE
LALA - VALLE DEL CAUCA,** emplaza a los HEREDEROS
DETERMINADOS del causante **ORLANDO HINCAPIE
HERRERA** y a todas las personas que se crean con el derecho
de intervenir en el proceso **Nº 2019-000083-00, DECLARACIÓN
DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
pendiente mediante apoderado judicial por la señora
MARIBEL VELASQUEZ LÓPEZ, en contra de: **VICTORIA
EUGENIA HINCAPIE MONSALVE, JEISSON DAVID HINCAPIE
ALVAREZ, WILLIAM ANDRÉS HINCAPIE ALVAREZ, NAZLY
MARCELA HINCAPIE ALVAREZ, SOFÍA HINCAPIE VELASQUEZ
GAMALIER, HINCAPIE VELAZQUEZ, MARÍA EUGENIA MONSALVE
CARRERO, CARMENZA YANIS LINARES** y contra herederos
no determinados del causante **ORLANDO HINCAPIE HERRERA**
celebrado el 31 de agosto de 2018, proceso con auto admisorio
del 5 de marzo de 2019.

PLAZAMIENTO EN LA EMPRESA TRANSPORTADORES NUEVO LEMAITIA LTDA con NIT: 814005383-5. Se permite informarle que el propietario del vehículo de servicio público de Transporte terrestre Automotor Especial cuyas placas se relacionan en continuación que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.21.6.8.5 del decreto 1079 de 2015 adelantará la desvinculación administrativa ante el ministerio de Transporte, considerando el incumplimiento del plan de rodamiento por mas de seis (6) meses así como del programa de mantenimiento y en general todas las obligaciones legales y contractuales con la empresa desde hace varios años. Teniendo en cuenta que los invitamos a quienes deseen realizar la vinculación a que presenten el presente emplazamiento, los días siguientes a la fecha de publicación de la presente emplazamiento, en las oficinas de la empresa, ubicadas en el TERMINAL DE TRANSPORTE OFICINA 238 A, de la ciudad de Pasto, Vencido el referido término, para los vehículos que no se normalice la vinculación, se procederá a radicar el día 15 de julio 2019 ante la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte la Desvinculación Administrativa, con un fin de que los interesados presenten las pruebas que sustentan el artículo 2.21.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015 y en la notificación radicar al propietario con el presente emplazamiento, fecha a partir de la cual contarán con quince (15) días calendario para que alleguen a dicha territorial las pruebas que desvirtúan los causales de desvinculación administrativa invocados y en consecuencia que están cumpliendo con el plan de rodamiento y el programa de mantenimiento de la empresa El vehículo objeto del presente emplazamiento tiene las siguientes características: placa SF-707, clase Camioneta, tipo doble

BERNAL DE CALLE, LUIS FRANCISCO JIMENEZ ESQUERRA,
EMILIO MONSALVE BETANCOURT, GUSTAVO ADOLFO
ESPINOZA PABLO, LUIS C. SILVA, LUIS MARIA SMIERNOWSKI
FERRER, PEDRO PABLO, PEDRO PABLO SANCHEZ
BELTRAN, JORGE ANTONIO PERILLA VALENCIA, MADIAS
PUERTO COLUMBIA LTDA., JOSE MIGUEL RUSSI RODRIGUEZ,
CARMEN ALICIA SALGADO DE DAZA, MARTA CECILIA DAZA
SALGADO, MARGARITA ROSA DAZA SALGADO Y BEATRIZ
DAZA SALGADO, COMERCIALIZADORA KAYSER C.K. S.A.
LOS ALCIDES RUIZ PEÑA, LUIS IGNACIO RUIZ PEÑA PEDRO
GILBERTO RUIZ PEÑA, JOSE ALCIDES RUIZ PEÑA, PEDRO
GILBERTO RUIZ PEÑA, PEDRO PABLO VILLA SILVA, EMILIO
MONSALVE BETANCOURT, INVERSIONES HERMANOS SALEM
E HJOS C.I.A. S. EN C., LUZ STELLA MORENO OSPINA,
AZAHAR DEL VIENTO S.A., JAIME DE JESUS GRANADA
HERRERA, JUAN CARLOS REYES S.A., GRAN SHANG HAI,
BOTELLI YU A TRAVES DE LOS ALCIDES RUIZ PEÑA
BUFALO N°4, SOCIEDAD JENNY FENEA, RED APPLE, XIN
LONG, ZHUANG NARAJON MAYRA XIU, INTERNACIONAL
DE VARIEDADES SY S.A., GRAN SHANG HAI/IMP. EXP.
GRAN SHANG HAI, FEN DA IMP. Y EXP. S.A., NEW ABC
S.A.S., COMERCIALIZADORA TOP LAND S.A.S.,
COMERCIALIZADORA RED SUN S.A., ARBOL VERDE S.A.,
JRF REPRESENTACIONES, G-S INVERSIONES S.A.S.,
IMPORTADORA SALOM S.A.S., BO YANG FU TONG S.A.S.,
INDUSTRIA BUFFALO JEANS, LOS TITULARES DE DERECHOS
DE LOS TERCEROS INDETERMINADOS, PARA QUE
COMO COMERCIALIZADORA DE LOS ALCIDES RUIZ PEÑA
ADMINISTRATIVOS DE LOS ALCIDES RUIZ PEÑA
ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA,
PARA HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO
NO 2017-0861 (RADICADO DE FISCALIA 2017004028 DE E.),
DENTRO DEL CUAL, EL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA,
ADMITE LA DEMANDA DE EXTINCION DE DOMINIO
MEDIANTE AUTO DE 22 DE FEBRERO DE 2018, SIENDO
AFECTADO (A) COMERCIALIZADORA KAYSER C.K. EN
Cuyo PROCESO SE ENCUENTRAN VINCULADOS LOS

3. ALQUILER BIENES. I. M.I.50C-1606507.
 DIRECCIÓN CALLE NO. 9 - 14, PROPIETARIO
 JUAN CARLOS VASSER K. C. 2. M.I. 50C-1606507.
 M.I. 50C-133410, DIRECCIÓN CALLE TI. 11 - 19, PROPIETARIO
 CARMEN ALICIA SALGADO DE DAZA, MARTA ECCELIA DAZA
 SALGADO, MARGARITA ROSA DAZA SALGADO Y BEATRIZ
 DAZA SALGADO. 3. M.I. 50C-184720.
 DIRECCIÓN CARRERA 10 NO. 9 - 94, PROPIETARIOS JOSÉ
 ALDICEZ RUÍZ PEÑA, LUIS GNACIO RUÍZ PEÑA Y PEDRO
 GILBERTO RUÍZ PEÑA. 4. M.I. 50C-159333.
 DIRECCIÓN CALLE 18 - 33 LOCAL 6, PROPIETARIO
 JOSÉ MIGUEL RUÍZ RODRÍGUEZ. 5. M.I. 50C-120745.
 DIRECCIÓN AV. CARRERA 70 NO. 71 - 19, PROPIETARIO
 MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA. 6. M.I.
 50C-152912, DIRECCIÓN CALLE NO. 9-62, PROPIETARIO
 JORGE ANTONIO PERILLA VALENZUELA. 7. M.I. 50C-519014,
 DIRECCIÓN CARRERA 8 NO. 15-78, PROPIETARIO PEDRO
 PABLO VILLA SILVA Y LUIS MARIA SARMIENTO BELTRAN.
 8. M.I. 50C-243941, DIRECCIÓN CARRERA
 10 NO. 14-15, PROPIETARIO SALVILGUA SALAZAR Y CIA S.
 9. M.I. 50C-508139, DIRECCIÓN CARRERA 12 NO. 13 - 19,
 PROPIETARIO GUSTAVO ADOLFO GOMEZ BETANCOURT.
 10. M.I. 50C-282746, DIRECCIÓN CARRERA 11 NO. 22,
 PROPIETARIO EMILIO MONSALVE BETANCOURT. 11. M.I.
 50C-329968, DIRECCIÓN CARRERA 11 NO. 89,
 PROPIETARIO LUIS FRANCISCO JIMENEZ ESGUERRA. 12.
 41. M.I. 50C-3394, DIRECCIÓN CALLE 12 NO. 10-52, PROPIETARIO
 HERNANDO DE JESUS CALLE CALLE, MARLENE BERNAL
 CALLE. 13. M.I. 50C-128593, DIRECCIÓN CALLE 10
 NO. 20, PROPIETARIO JOSE ANTONIO VERA
 AGUIAR CABRERA Y JAMES ANDRÉS ACUÑA SIERRA. 14.
 M.I. 50C-567192, DIRECCIÓN KR 10 NO. 12 - 25 LC
 PROPIETARIO INVERSIONES HERMANOS SALEM E HIJOS
 CIA EN C.S. 15. M.I. 50C-102320, DIRECCIÓN CARRERA 7
 NO. 22 - 18, PROPIETARIO GUTMAN ROSEFARB ABRAHAM
 GUTMAN ROSENFARB JOSE. 16. M.I. 50C-329967,
 DIRECCIÓN CARRERA 11 NO. 90 - 91, PROPIETARIO
 FRANCISCO AGUSTIN PALACIO PEREZ. 17. M.I.
 50C-329970, DIRECCIÓN CARRERA 11 NO. 75 LC,
 PROPIETARIO GUTMAN ROSEFARB ABRAHAM
 GUTMAN ALBERTO GOMEZ BETANCOURT. 18. M.I.
 50C-1224302, DIRECCIÓN CARRERA 12 NO. 11 - 66,
 PROPIETARIO OSCAR IGNACIO GARCIA SERRA Y MARTHA

MELIA GRALDO GOMEZ R., M.I. 50C-629695
DIRECCION CALLE GUAYAMA 1852, RESERVA MARABO
MURELO GRANADA BEDOYA Y LUZ STELLA MORENO
ESPINOSA, C/ EL ESPANTADO S/N, ZONA 7 DE BOGOTA D.C.
DIRECCION CALLE II NO. 1, PROPIEDAD JAIME ALBERTO
ESPINAL GRANADA BEDOYA Y LUZ STELLA MORENO ESPINOSA
AZAHAR DEL VIENTO S.A.S. SOCIEDADES COMERCIALES
RAZON SOCIAL PRIMIVAS SAS, MATRICULA
02636901, DIRECCION CALLE 13 N° 14 - 43 DE BOGOTA
D.C., REPRESENTANTE LEGAL ZHANG XIAN, Z.
RAZON SOCIAL COLOMBIA DESDUS SAS, MATRICULA
02450704, DIRECCION CALLE #12 NO. 75 DE BOGOTA D.C.
RAZON SOCIAL MARIA CAJAFRANCA CASANOVA
RAZON SOCIAL INTERNACIONAL DE
VARIEDADES SY SAS, MATRICULA 02634190 DIRECCION
ARRERA 10 NO. 8 - 42 DE BOGOTA D.C., REPRESENTANTE
LEGAL CHEN WEIXIAO , Z.
FARMACIA IMP & EXP S.A.S., MATRICULA 0002398869, DIRECCION
ARRERA 65 SUR NO. 80 - C - 32 DE BOGOTA D.C.,
REPRESENTANTE LEGAL SUN WEITEN, S.
RAZON SOCIAL ARBOL VERDES SAS, MATRICULA
0000755701, DIRECCION CARRETERA 12 NO. 9 - 48 DE
BOGOTA D.C., REPRESENTANTE LEGAL JAHAO WANG
6, RAZON SOCIAL GRAN SHANG HAI IMP & EXP SAS,
MATRICULA 02587174, BOGOTA D.C., DIRECCION AK 70 NO.
- 21, PRESIDENTE LUIS FELIPE PATINO SUAREZ, 7, RAZON
SOCIAL RED APPLE SAS, MATRICULA 000255474,
DIRECCION CALLE 22 X NO. 50 - 55 DE BOGOTA D.C.,
REPRESENTANTE LEGAL ZHU WEN FENG, B.
RAZON SOCIAL INVESTIGACIONES A.S., MATRICULA
0002536651, DIRECCION CARRETERA 12 NO. 14 - 17 DE BOGOTA
D.C., REPRESENTANTE LEGAL JIN RONGFEI 9, RAZON SOCIAL
WANG DA IMP & EXP SAS, NUMERO DE MATRICULA
0002222576, DIRECCION CALLE 127 D NO. 58 - 40 DE
BOGOTA D.C., REPRESENTANTE LEGAL JAIME ALBERTO
ALINDO GOMEZ M., RAZON SOCIAL
COLOMBIA RONG WEI IMP & EXP SAS, MATRICULA
0002000000, DIRECCION CARRETERA 12 NO. 14 - 17 DE
BOGOTA D.C., REPRESENTANTE LEGAL ZHU HONG, T, RAZON SOCIAL
+ INVERSIONES S.A.S., MATRICULA 0002544742,
DIRECCION CALLE 23 A A 59 - 72 DE BOGOTA D.C.,

MATRÍCULA 026245535 DIRECCIÓN C
BOGOTÁ D.C. PROPIEDAD DE GRAN
S. RAZÓN SOCIAL C
MATRÍCULA 02457084, DIRECCIÓN
BOGOTÁ D.C. PROPIEDAD DE COLO
RAZÓN SOCIAL, BUFFALO W. F.
08177929 DIRECCIÓN CARRERA 8
PROPIEDAD DE INDUSTRIAS
INTERNACIONAL LTDA. LO RAZÓN S
SANTA, MATRÍCULA 02099723 DIR
19-35 DE BOGOTÁ D.C. PROPIEDAD I
N. RAZÓN SOCIAL RE
DE LA 22, MATRÍCULA 0002678523,
#B-33 DE BOGOTÁ D.C. REPRESENT
QUIJANO GARCÍA CONSTANCIA DI
EFECTOS DEL ART 140 DE LA LEY 1
PRESENTADO EN UN LUGAR VE
SEÑALADO POR ADMINISTRATIVOS DE E
EL TÉRMINO DEL 10 DE JUNIO DE 201
COPIA PARA SU PUBLICACIÓN EN L
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, E
LA RAMA JUDICIAL, EN UN PER
CIRCULACIÓN NACIONAL Y PARA
RADIO-DIFUSORA O CUALQUIER
COBERTURA EN LA LOCALIDAD DE
EL BIEN, HOY 10 DE JUNIO DE 2019, SI
DE LA MANERA POR EL TÉRMINO
HÁBILES, SI EL EMPLEAZADO O LOS
PRESENTAN DENTRO DE LOS TRES
AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE
EL PROCESO CONTINUARÁ EN EL
MINISTERIO PÚBLICO, SE PUEDE PRE
DENTRO DE SERVIDOR PÚBLICO, EN EL
DE 2019 Y SE DESPUJA EL DÍA 14 DE
SIENDO LAS CINCO (5:00 PM) DEL D
LUGA. INMEDIATAMENTE SE PETAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER P
SECCIONAL DE LA JUDICATURA SA
JUZGADO UNICO CIVIL MUNICIPAL
EL JUZGADO UNICO CIVIL MUNI
LA PLATA, HULLA, PERU
INDETERMINADAS QUE SE CREAN
DERECHO para que comparezcan
al civil ubicado en la calle 5 No. 4-44,
La Plata, Hulla, a notificarse del aut
dentro del proceso VERBAL SUMAR
DE PERTENENCIA, formulado por
IMBACHI contra COOPERATIVA DE
INTEGRACION PLATENA LTDA. - E
PERSONAS INCIERTAS E INDETERM
mueble urbano ubicado en la carter
denominado Lote 3 Manzana "C", jur
de La Plata, Hulla, identificado con
No. 204-23437 de la Oficina de Regi
Públicos de la Plata, Hulla. El prese
puede treinta (30) de abril de 2019
vez en un medio escrito de afora
el día domingo, en los diarios El Ti
YOLANDA RAMÍREZ CANTILLO S

[illegible]

ANEXO JUDICIAL. Concepción. Suplemento de la Gaceta de la Provincia de Concepción. Sección de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Juzgado de lo Contencioso Administrativo. Rol de Causas. A los 14 días del mes de mayo del 2012, a las 10:00 horas, se celebró una audiencia pública de conciliación entre el demandado y el demandante, con el objeto de lograr la conciliación de las partes. En consecuencia, se celebró una audiencia pública de conciliación entre el demandado y el demandante, con el objeto de lograr la conciliación de las partes. En consecuencia, se celebró una audiencia pública de conciliación entre el demandado y el demandante, con el objeto de lograr la conciliación de las partes.

JAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura de Colombia. JUZGADO CIRCUITO ESPECIALIZADO EN PRESTACIÓN DE MONITORÍA. LA SUSCRITA SECRETERÍA SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO E INSTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONITORÍA. 86 LITERAL E. LEY 1448 DE 2010. 1-002-2019-0004-00. Que este Desaparecido 149 calendario 10 de juratoceso de restitución y formalización abandonadas forzosamente prese administrativa ESPECIAL DE GESTI TIERRAS DESPOJADAS -UAGERTI Córdoba, a través de la profesional

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elspectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales



JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Dirección: CARRERA 10 NO 14 – 33, PISO 4 BOGOTA D.C.
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO
NUMERAL 9 ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006
EDICTO EMPLAZATORIO

Que da cuenta del inicio del proceso que se admitió y de decreto apertura con fecha 01 de abril de 2019, dentro del proceso No, 11001-31-030-36-2019-00121-00 de Reorganización de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.602.011 de Bogotá D.C. y de conformidad con los dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotora a: LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.602.011 de Bogotá D.C. y una vez posesionada se le ordena A LA PROMOTORA, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

Por lo anterior se EMPLAZA a todos los acreedores de la DEUDORA: LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.602.011 de Bogotá D.C. para que concurran a este despacho: **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, a la **Dirección: CARRERA 10 NO 14 – 33, PISO 4 BOGOTA D.C** y/o virtualmente por correo electrónico a: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** a hacer valer sus créditos. Conforme al Numeral 9 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

Promotora: LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ
C.C. No. 51.602.011 de Bogotá D.C.

220

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito Administrador de la Escribana Mariana Hernández y/o del Círculo de Bogotá D.C. certifica que el texto que aparece en este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: 9 AGO 2020 Hora: 4:23 P.M.

Walter Sánchez y/o Lina Zuluaga
C.C. 1031144584 C.C. 52492581

Notaría 7ª
CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
CON FIRMA REGISTRADA**

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA

Que, previa confrontación correspondiente, la firma
puesta en este documento corresponde a la de:

SANCHEZ GUACANEME LEIDY VIVIANA
Identificado con C.C. 1031144584
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA.
Bogotá D.C., 2020-08-11 13:12:24
TAR 444



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 67p16

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
5264 DEL 2 DE JULIO DE 2020

Ordene su aviso también en clasificados@elespectador.com - Línea de Servicio 4055540 - Línea nacional 018000510903

- 1 > Empleos
2 > Bienes Raíces
3 > Vehículos
4 > Negocios
5 > Servicios
6 > Turismo
- 7 > Tecnología
8 > Maquinaria
9 > Otros
10 > Módulos
11 > Judiciales
12 > Exequiales

Clasificados

EL ESPECTADOR

Ordene su aviso

2627700
Carrera 10 No. 14-20 Of. 201
Tel.: 342-99-37-334 66 52
Bogotá, D.C.

Tarifas:

- > Palabra \$ 1.000
- > Centímetro x col. \$ 58.000
- > Edictos \$ 68.235

Formas de Pago:

- > Efectivo
- > Tarjeta de Crédito
- > Consignación
- > Pago vía Baloto
- * A estas tarifas se les debe incluir el IVA.

Edictos

1. Empleos

1.2 Buscan

1.2.2 Profesionales

INGENIERO CIVIL

Para Director de Interventoría y Supervisión Técnica, requiere empresa para proyecto de vivienda en Villavieja, Cundinamarca. Requiere curso de altura vigente, experiencia de cuatro en edificación. Interesados, enviar Hoja de Vida con soporte al correo: lineaempleo@gmail.com incluir pruebas del estado.

2. Bienes raíces

2.1 Bogotá

2.1.1 Compran

2.1.2 Casas

VENDO ESPECTACULAR CASA

BARRO MINUTO DE DIOS, CONTACTO 314237205 (SANGAZO)

2.1.2 Venden

2.1.2.2 Casas

FLORALIA

tres (tres) programas, EXCELENTE UBICACIÓN, parque, estadio tres, 2380016

2.1.2.3 Lotes y casales

VENDO DOS LOTES TRIPLES

Parque Cementerio La Inmaculada, servicios cercanos, certificado libertad vigente. 375-498630

Avisos

"QUE EN EL JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA", expediente número 11001-35-43-069-2020-0053-00, se adelanta una acción popular contra la Nación-Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-MINTIC, en la cual se pretende la protección de los derechos colectivos de interés general y patrimonio público, con el fin de que se declare la suspensión de los efectos de todas las decisiones proferidas dentro del proceso de subasta del espectro en las bandas: 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz, especialmente las Resoluciones 322, 328, 329 y 330 del 20 de febrero de 2020, 730, 731 y 732 del 20 de abril de 2020, y 861 del 21 de mayo de 2020 y se expidan en su lugar nuevos actos administrativos." J41

AVISO EN PRENSA. REPOSICIÓN CHEQUE. NOMBRE AGUSTÍN BERNARDO ENRIQUE RIANOS N. CÉDULA 87570651 DE SANDONA VALOR \$ 13.146.982. MOTIVO DE PUBLICACIÓN EXTRAVÍO. NO. CHEQUE 727956. FECHA DE EXPEDICIÓN DICIEMBRE 6 DEL 2019. OTORGANTE BANCOLOMBIA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN C.R. 16 No. 8-33 SURCUAL 772 OFICINA CAICEDONIA - VALLE. J420

CONSORCIO JAPÁ ALVARADO 2014. EDICTO. Asunto: Acto administrativo de pérdida de fuerza de ejecución atendiendo el artículo 91 del CPACA. RENUNCIA señora GLORIA YANETH MEDINA RODRIGUEZ Proyecto "RESERVAS DE SAN FERNANDO" Alvarado - Tolima. Como oferente del proyecto "RESERVAS DE SAN FERNANDO II ETAPA" del municipio de Alvarado - Tolima me permito informar que: 1- La señora GLORIA YANETH MEDINA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 65792411 de Alvarado -

3. Vehículo

3.2 Venden

3.2.1 Automóviles

DIRECTAMENTE VENDO.

Volkswagen, voyage, modelo 2016, como nuevo, teléfono 316 516094

4. Negocios

4.2 Venden

FABRICA

DE CEREALES PARA DESAYUNO, con su respectiva marca, maquinaria y empaque. VENDEREMOS. \$1.500.000.000. NEGOCIABLES. 375-517866.

ALFOMBRAS Y TAPETES

DE TURQUÍA. REMATO IMPORTACIÓN Solo whatsapp 370-2103559

5. Servicios

5.2 Buscan

5.2.5 Reparaciones

Necesito instructor familiar en sistemas y celular. Llamar 370-2103559

3.2.1 Automóviles

TOLIMA - COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011. CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS SIGUIENTES INMUEBLES: CHICORAL, registradamente como CASA MEJORA, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 360-6208 y código catastral No. 73-504-00-02-0015-0039-000 ubicado en la vereda Guakanday del Municipio de Ortega (Tol.), con una extensión georeferenciada de ocho mil cuatrocientos dieciséis (8.416) metros cuadrados, respecto del cual ostentan la calidad de OCUPANTES, para que dentro de los quince (15) días siguientes conllo a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presente a efectos de hacer valer sus derechos sobre dicho predio y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la Ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Desapoyadas o Abandonadas Forzosamente presentado por desplazados, fuertemente representado por desplazados MARIA OLIVIA MONTIEL GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.855.548 expedida en Ortega (Tol.), y demás miembros de su núcleo familiar al momento del desplazamiento, conformado por su compañero permanente SERVELEON DUCUARA VIGUE, y sus hijos JOSE EVER, JHON JAIRO, SERVELEON, ROSERVEL Y MAYELI DUCUARA MONTIEL, identificados con cédulas de ciudadanía No. 2.355.210, 1.010.080.556, 1.007.248.499, 1.007.371.496, 1.007.396.391, y 1.007.371.495 respectivamente, ante este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 5 #41-20 oficina 1402 Edificio F25 de Ibagué, demanda que fue admitida el Ocho (08) de Junio de dos mil Veinte (2020) bajo el radicado No. 73001-31-21-002-2020-00066-00 que a continuación se relaciona: SOLICITANTE MARIA OLIVIA MONTIEL GOMEZ No. IDENTIFICACION C.C. 28.855.548 SERVELEON DUCUARA VIGUE C.C. 2.355.210 JOSE EVER DUCUARA MONTIEL C.C. 1.010.080.556 JHON JAIRO DUCUARA MONTIEL C.C. 1.007.248.499 SERVELEON DUCUARA MONTIEL C.C. 1.007.371.496 ROSERVEL DUCUARA MONTIEL C.C. 1.007.396.391 MAYELI DUCUARA MONTIEL C.C. 1.007.371.495 NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR CHICORAL REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA 73-504-00-02-0015-0039-000 MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA 360-6208 TITULAR EN CASTRATO. REDACCION TECNICA DE LINDEROS NORTE: Partiendo del punto 305994 en línea recta en dirección nor - oriente, en una distancia de 36,46 metros hasta el punto 305995, colinda con Basilio Diaz. Partiendo del punto 305995 en línea recta en dirección nor - oriente, en una distancia de 23,79 metros hasta el punto 305996, colinda con Rafael Moreno ORIENTE. Partiendo del punto 305996 en línea quebrada en dirección sur - oriente, pasando por el punto 305997 en una distancia de 96,09 metros hasta el punto 305998 colinda con Bernardo Vichue. SUR: Partiendo del punto 305998 en línea quebrada en dirección sur - oriente, pasando por el punto 305999, 306000 en una distancia de 103,65 metros hasta el punto 305993 colinda con Rafael Moreno OCCIDENTE: Partiendo del punto 305993 en línea recta en dirección norte, en una distancia de 120,09 metros hasta el punto 305994, colinda con Basilio Diaz y Quebrada Chicoral. Esta publicación se hace con el fin de que las personas que tienen derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideran afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos y/o judiciales que lo afectan, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, concurriendo para el efecto el término de QUINCE (15) DIAS, los cuales se contarán a partir de la publicación de este provido, de conformidad con las previsiones consagradas en el art. 88 biénem. Se les advierte que con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud en el término anteriormente establecido. De conformidad con el Art. 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, se expide la presente publicación la cual se hará por vía escrita en la edición del día Sábado o Domingo en uno cualquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA O EL NUEVO SIGLO o en su defecto, mediante radiodifusión o emisión radial en las emisoras locales del municipio de Ortega (Tolima), o de las cadenas de radio y televisión RCN, CARACOL o espacios informativos como el CANAL INSTITUCIONAL, EL NOTICIERO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, o el noticiero televisivo "C.M.T." y "D" en la Secretaría del Juzgado Primero Especializado en Restitución de Tierras, hoy Veintidós (22)

de Julio de Dos Mil veinte (2020). FIRMADO ELECTRONICAMENTE PAOLA ANDREA PENA URTIZ SECRETARIA J49.

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Dirección: CARRERA 10 No. 14-33, PISO 4 BOGOTÁ D.C. ccto3601@rendoj.ramajudicial.gov.co AVISO NUMERAL 9 ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 EDICTO EMPLAZATORIO. Que da cuenta del inicio del proceso que se admitió y de decreto apertura con fecha 01 de abril de 2019, dentro del proceso No. 11001-31-030-36-2019-00121-00 de Reorganización de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.011 de Bogotá D.C. y de conformidad con los dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor a LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.011 de Bogotá D.C. y una vez poseída se le ordena a LA PROMOTORA, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Por lo anterior se EMPLAZA a todos los acreedores de la DEUDORA: LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.011 de Bogotá D.C. para que concurren a este despacho: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a la Dirección: CARRERA 10 No. 14-33, PISO 4 BOGOTÁ D.C. y/o virtualmente por correo electrónico a: ccto3601@rendoj.ramajudicial.gov.co a hacer valer sus créditos. Conforme al numeral 9 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Promotora: LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ C.C. No. 51.602.011 de Bogotá D.C. J33

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. JURISDICCION ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS. DISTRITO JUDICIAL DE CALI. EDICTO No. 007. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011. CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO RURAL "LA LAGUNA", el cual hace parte de uno de mayor extensión conocido como "EMPRESA COMUNITARIA BELEN", ubicado en la vereda Belén, corregimiento Puerto Frazadas, municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 384-0957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua (V), y un área georeferenciada de 15 Ha. 3965 mts2, para que dentro de los quince (15) días siguientes conllo a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presentes para hacer valer sus derechos sobre dicho predio dentro del proceso de Restitución y Formalización de Tierras Desapoyadas y Abandonadas Forzosamente, que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desapoyadas - Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, donde aparece como solicitante el señor EDGAR RONDON GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.657 de Bogotá D.C., solicitud radicada bajo el número 76-001-31-21-003-2020-000041-00 y que a continuación se relaciona: SOLICITANTES EDGAR RONDON GALINDO No. DE IDENTIFICACION 19.340.657 PREDIO "LA LAGUNA", AREA SOLICITADA 15 Has + 3965 m2, MATRICULA INMOBILIARIA 384-0957 TITULARES DEL PREDIO Empresa Comunitaria Belén REDACCION TECNICA DE LINDEROS NORTE: Partiendo desde el punto 44 en línea quebrada, en dirección Nor-Este, pasando por el punto 219681 hasta llegar al punto 196805 colgando con ZONA MONTAÑOSA SINGULO PLANO WOODER (Bosque NatURAL). Distancia: 106,738m. Continuando desde el punto 196805 en línea recta, en dirección Sur-Este, hasta llegar al punto 196885 colgando con RIGOBERTO ORREGO, Distancia: 104,395m. Continuando desde el punto 196885 en línea quebrada, en dirección Sur-Este, pasando por los puntos 196807, 196871, 196900, 196830, 196867, 196868, 196876, 196826, 196850, 196855 hasta llegar al punto 13 colgando con ENRIQUE VALENZUELA. Distancia: 844,712m. ORIENTE Partiendo desde el punto 13 en línea quebrada, pasando por los puntos 14 y 15 en dirección Sur-Oeste hasta llegar al punto 16 colgando con Quebrada Los Trojes. Distancia: 245,498m. SUR Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada, pasando por los puntos 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32, en dirección Oeste hasta llegar al punto 33 colgando con predios de JESUS DURANGO quebrada EL RETIRO al medio. Distancia: 423,942m. OCCIDENTE Partiendo desde el punto 33 en línea quebrada, en dirección Nor-Oeste, pasando por los puntos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 hasta llegar al punto 44 (cerrando el polígono), colgando con predios de JESUS DURANGO quebrada EL RETIRO al medio. Distancia: 481,404m. Para el efecto del artículo 86 literal e) de la Ley 1448 del 2011, se ordena publicar este edicto en un diario de amplia circulación nacional como "EL TIEMPO", "EL PAÍS" o "EL ESPECTADOR", la cual se llevará a cabo preferiblemente "el día domingo", para que las personas que crean tener derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con aquel, así como las personas que se consideran afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y quienes se consideran afectados por el proceso de Restitución. Dado en Santiago de Cali, el veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020) Atentamente, (Firmado Electrónicamente) GLORIA ESMERALDA SANCHEZ ARBOLEDA SECRETARIA. J41.

hacer valer sus derechos legítimos y quienes se consideran afectados por el proceso de restitución. Dado en Ibagué (Tol.), DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020). (Firma electrónica) YOLANDA VASQUEZ CALDERON SECRETARIA. J44

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. JURISDICCION ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS. DISTRITO JUDICIAL DE CALI. EDICTO No. 007. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011. CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO RURAL "LA LAGUNA", el cual hace parte de uno de mayor extensión conocido como "EMPRESA COMUNITARIA BELEN", ubicado en la vereda Belén, corregimiento Puerto Frazadas, municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 384-0957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua (V), y un área georeferenciada de 15 Ha. 3965 mts2, para que dentro de los quince (15) días siguientes conllo a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presentes para hacer valer sus derechos sobre dicho predio dentro del proceso de Restitución y Formalización de Tierras Desapoyadas y Abandonadas Forzosamente, que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desapoyadas - Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, donde aparece como solicitante el señor EDGAR RONDON GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.657 de Bogotá D.C., solicitud radicada bajo el número 76-001-31-21-003-2020-000041-00 y que a continuación se relaciona: SOLICITANTES EDGAR RONDON GALINDO No. DE IDENTIFICACION 19.340.657 PREDIO "LA LAGUNA", AREA SOLICITADA 15 Has + 3965 m2, MATRICULA INMOBILIARIA 384-0957 TITULARES DEL PREDIO Empresa Comunitaria Belén REDACCION TECNICA DE LINDEROS NORTE: Partiendo desde el punto 44 en línea quebrada, en dirección Nor-Este, pasando por el punto 219681 hasta llegar al punto 196805 colgando con ZONA MONTAÑOSA SINGULO PLANO WOODER (Bosque NatURAL). Distancia: 106,738m. Continuando desde el punto 196805 en línea recta, en dirección Sur-Este, hasta llegar al punto 196885 colgando con RIGOBERTO ORREGO, Distancia: 104,395m. Continuando desde el punto 196885 en línea quebrada, en dirección Sur-Este, pasando por los puntos 196807, 196871, 196900, 196830, 196867, 196868, 196876, 196826, 196850, 196855 hasta llegar al punto 13 colgando con ENRIQUE VALENZUELA. Distancia: 844,712m. ORIENTE Partiendo desde el punto 13 en línea quebrada, pasando por los puntos 14 y 15 en dirección Sur-Oeste hasta llegar al punto 16 colgando con Quebrada Los Trojes. Distancia: 245,498m. SUR Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada, pasando por los puntos 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32, en dirección Oeste hasta llegar al punto 33 colgando con predios de JESUS DURANGO quebrada EL RETIRO al medio. Distancia: 423,942m. OCCIDENTE Partiendo desde el punto 33 en línea quebrada, en dirección Nor-Oeste, pasando por los puntos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 hasta llegar al punto 44 (cerrando el polígono), colgando con predios de JESUS DURANGO quebrada EL RETIRO al medio. Distancia: 481,404m. Para el efecto del artículo 86 literal e) de la Ley 1448 del 2011, se ordena publicar este edicto en un diario de amplia circulación nacional como "EL TIEMPO", "EL PAÍS" o "EL ESPECTADOR", la cual se llevará a cabo preferiblemente "el día domingo", para que las personas que crean tener derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con aquel, así como las personas que se consideran afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y quienes se consideran afectados por el proceso de Restitución. Dado en Santiago de Cali, el veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020) Atentamente, (Firmado Electrónicamente) GLORIA ESMERALDA SANCHEZ ARBOLEDA SECRETARIA. J41.

Tolima fue notificada mediante resolución No. 1240 de fecha 04 de mayo de 2016 de un subsidio familiar de vivienda asignado por el MVCT. 2- Mediante oficio dirigido a la alcaldía municipal de Alvarado - Tolima con radicado No. 254 de fecha 15 de enero de 2017, la señora en mención renuncia al citado subsidio familiar de vivienda. 3- Mediante oficio P40-429 de fecha 07 de marzo de 2017 la coordinación de vivienda informa la novedad del caso al señor alcalde del municipio. 4- Mediante oficio de radicado No. 847 de fecha 08 de marzo de 2017 el consorcio VIPA ALVARADO 2014 entrega información del proceso al señor alcalde del municipio. 5- Mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2017 se hace gestión de documentación y notificación entre el consorcio VIPA ALVARADO 2014 y la oficina de coordinación de vivienda del municipio para este proceso de renuncia. 6- la oficina de coordinación de vivienda del municipio, le notificó a la señora en mención del proceso por medio de servicio de mensajería local. 7- Se llevó a cabo una reunión para temas generales del proyecto, con las familias asignadas el día 12 de septiembre de 2019, donde la señora en mención no asistió a ella, ni hubo representación alguna de su núcleo familiar. 8- Se llevó a cabo de nuevo una segunda reunión para temas generales del proyecto, con las familias asignadas el día 04 de febrero de 2020, donde la señora en mención no asistió a ella ni hubo representación alguna de su núcleo familiar. Se ha tratado de ubicar y buscar a la señora GLORIA YANETH MEDINA RODRIGUEZ y/o su núcleo familiar para finalizar el proceso y/o renuncia al proyecto, sin éxito alguno, nos informan que hace aproximadamente 2 años atrás dejaron de residir en el municipio de Alvarado, información aportada por conocidos, vecinos, comunidad alevarese. El presente edicto se publica, en aras de emplazar a la Sra. en mención para que en el término de 8 días hábiles se sirva comunicarse con las oficinas

del consorcio para continuar con el proceso de adjudicación de la vivienda o renuncia al subsidio familiar de vivienda. Para notificación: Dirección correspondencia: Carrera 5 No. 9-16 oficina 203 Espinal - Tolima tel 2485762 Correo electrónico: egbaron01@gmail.com. J436

EDICTO. SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA EL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA. HACE SABER: Que el día 12 de abril de 2020, falleció el (lla) señor (A) HUMBERTO RODRIGUEZ MONTOYA (O.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 14.219.391, y quien era afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por sus servicios prestados como docente del Departamento. Quien se considere con mayor derecho a reclamar las prestaciones sociales: Sustitución de Pensión, Seguro por Muerte y Cesantía Definitiva a Beneficiarios, deberá presentarse a la oficina del Fondo del Edificio de la Gobernación del Tolima, Teléfono 261111. Ext. 807, dentro de los treinta (30) días siguientes de la publicación del presente EDICTO para hacer valer sus derechos. La presente se expide a los 03 días del mes de agosto de 2020, para los efectos legales correspondientes. Atentamente, ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS PROFESIONAL UNIVERSITARIO H-GTH-Prestaciones Sociales Anexos: Proyecto MARIA ALEJANDRA TOVAR BERNAL Revisó: MARIA ALEJANDRA TOVAR (Hoy Firma). J14

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE. PUBLICACION. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUE - DEPARTAMENTO DEL

de Julio de Dos Mil veinte (2020). FIRMADO ELECTRONICAMENTE PAOLA ANDREA PENA URTIZ SECRETARIA J49.

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Dirección: CARRERA 10 No. 14-33, PISO 4 BOGOTÁ D.C. ccto3601@rendoj.ramajudicial.gov.co AVISO NUMERAL 9 ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 EDICTO EMPLAZATORIO. Que da cuenta del inicio del proceso que se admitió y de decreto apertura con fecha 01 de abril de 2019, dentro del proceso No. 11001-31-030-36-2019-00121-00 de Reorganización de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.011 de Bogotá D.C. y de conformidad con los dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor a LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.011 de Bogotá D.C. y una vez poseída se le ordena a LA PROMOTORA, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Por lo anterior se EMPLAZA a todos los acreedores de la DEUDORA: LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.011 de Bogotá D.C. para que concurren a este despacho: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a la Dirección: CARRERA 10 No. 14-33, PISO 4 BOGOTÁ D.C. y/o virtualmente por correo electrónico a: ccto3601@rendoj.ramajudicial.gov.co a hacer valer sus créditos. Conforme al numeral 9 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Promotora: LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ C.C. No. 51.602.011 de Bogotá D.C. J33

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. JURISDICCION ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS. DISTRITO JUDICIAL DE CALI. EDICTO No. 007. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011. CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO RURAL "LA LAGUNA", el cual hace parte de uno de mayor extensión conocido como "EMPRESA COMUNITARIA BELEN", ubicado en la vereda Belén, corregimiento Puerto Frazadas, municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 384-0957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua (V), y un área georeferenciada de 15 Ha. 3965 mts2, para que dentro de los quince (15) días siguientes conllo a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presentes para hacer valer sus derechos sobre dicho predio dentro del proceso de Restitución y Formalización de Tierras Desapoyadas y Abandonadas Forzosamente, que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desapoyadas - Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, donde aparece como solicitante el señor EDGAR RONDON GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.657 de Bogotá D.C., solicitud radicada bajo el número 76-001-31-21-003-2020-000041-00 y que a continuación se relaciona: SOLICITANTES EDGAR RONDON GALINDO No. DE IDENTIFICACION 19.340.657 PREDIO "LA LAGUNA", AREA SOLICITADA 15 Has + 3965 m2, MATRICULA INMOBILIARIA 384-0957 TITULARES DEL PREDIO Empresa Comunitaria Belén REDACCION TECNICA DE LINDEROS NORTE: Partiendo desde el punto 44 en línea quebrada, en dirección Nor-Este, pasando por el punto 219681 hasta llegar al punto 196805 colgando con ZONA MONTAÑOSA SINGULO PLANO WOODER (Bosque NatURAL). Distancia: 106,738m. Continuando desde el punto 196805 en línea recta, en dirección Sur-Este, hasta llegar al punto 196885 colgando con RIGOBERTO ORREGO, Distancia: 104,395m. Continuando desde el punto 196885 en línea quebrada, en dirección Sur-Este, pasando por los puntos 196807, 196871, 196900, 196830, 196867, 196868, 196876, 196826, 196850, 196855 hasta llegar al punto 13 colgando con ENRIQUE VALENZUELA. Distancia: 844,712m. ORIENTE Partiendo desde el punto 13 en línea quebrada, pasando por los puntos 14 y 15 en dirección Sur-Oeste hasta llegar al punto 16 colgando con Quebrada Los Trojes. Distancia: 245,498m. SUR Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada, pasando por los puntos 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32, en dirección Oeste hasta llegar al punto 33 colgando con predios de JESUS DURANGO quebrada EL RETIRO al medio. Distancia: 423,942m. OCCIDENTE Partiendo desde el punto 33 en línea quebrada, en dirección Nor-Oeste, pasando por los puntos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 hasta llegar al punto 44 (cerrando el polígono), colgando con predios de JESUS DURANGO quebrada EL RETIRO al medio. Distancia: 481,404m. Para el efecto del artículo 86 literal e) de la Ley 1448 del 2011, se ordena publicar este edicto en un diario de amplia circulación nacional como "EL TIEMPO", "EL PAÍS" o "EL ESPECTADOR", la cual se llevará a cabo preferiblemente "el día domingo", para que las personas que crean tener derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con aquel, así como las personas que se consideran afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y quienes se consideran afectados por el proceso de Restitución. Dado en Santiago de Cali, el veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020) Atentamente, (Firmado Electrónicamente) GLORIA ESMERALDA SANCHEZ ARBOLEDA SECRETARIA. J41.

de Julio de Dos Mil veinte (2020). FIRMADO ELECTRONICAMENTE PAOLA ANDREA PENA URTIZ SECRETARIA J49.

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Dirección: CARRERA 10 No. 14-33, PISO 4 BOGOTÁ D.C. ccto3601@rendoj.ramajudicial.gov.co AVISO NUMERAL 9 ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 EDICTO EMPLAZATORIO. Que da cuenta del inicio del proceso que se admitió y de decreto apertura con fecha 01 de abril de 2019, dentro del proceso No. 11001-31-030-36-2019-00121-00 de Reorganización de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.011 de Bogotá D.C. y de conformidad con los dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor a LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.011 de Bogotá D.C. y una vez poseída se le ordena a LA PROMOTORA, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Por lo anterior se EMPLAZA a todos los acreedores de la DEUDORA: LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.011 de Bogotá D.C. para que concurren a este despacho: JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a la Dirección: CARRERA 10 No. 14-33, PISO 4 BOGOTÁ D.C. y/o virtualmente por correo electrónico a: ccto3601@rendoj.ramajudicial.gov.co a hacer valer sus créditos. Conforme al numeral 9 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Promotora: LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ C.C. No. 51.602.011 de Bogotá D.C. J33

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. JURISDICCION ORDINARIA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS. DISTRITO JUDICIAL DE CALI. EDICTO No. 007. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011. CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO RURAL "LA LAGUNA", el cual hace parte de uno de mayor extensión conocido como "EMPRESA COMUNITARIA BELEN", ubicado en la vereda Belén, corregimiento Puerto Frazadas, municipio de Tulua, departamento Valle del Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 384-0957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tulua (V), y un área georeferenciada de 15 Ha. 3965 mts2, para que dentro de los quince (15) días siguientes conllo a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presentes para hacer valer sus derechos sobre dicho predio dentro del proceso de Restitución y Formalización de Tierras Desapoyadas y Abandonadas Forzosamente, que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desapoyadas - Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, donde aparece como solicitante el señor EDGAR RONDON GALINDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.657 de Bogotá D.C., solicitud radicada bajo el número 76-001-31-21-003-2020-000041-00 y que a continuación se relaciona: SOLICITANTES EDGAR RONDON GALINDO No. DE IDENTIFICACION 19.340.657 PREDIO "LA LAGUNA", AREA SOLICITADA 15 Has + 3965 m2, MATRICULA INMOBILIARIA 384-0957 TITULARES DEL PREDIO Empresa Comunitaria Belén REDACCION TECNICA DE LINDEROS NORTE: Partiendo desde el punto 44 en línea quebrada, en dirección Nor-Este, pasando por el punto 219681 hasta llegar al punto 196805 colgando con ZONA MONTAÑOSA SINGULO PLANO WOODER (Bosque NatURAL). Distancia: 106,738m. Continuando desde el punto 196805 en línea recta, en dirección Sur-Este, hasta llegar al punto 196885 colgando con RIGOBERTO ORREGO, Distancia: 104,395m. Continuando desde el punto 196885 en línea quebrada, en dirección Sur-Este, pasando por los puntos 196807, 196871, 196900, 196830, 196867, 196868, 196876, 196826, 196850, 196855 hasta llegar al punto 13 colgando con ENRIQUE VALENZUELA. Distancia: 844,712m. ORIENTE Partiendo desde el punto 13 en línea quebrada, pasando por los puntos 14 y 15 en dirección Sur-Oeste hasta llegar al punto 16 colgando con Quebrada Los Trojes. Distancia: 245,498m. SUR Partiendo desde el punto 16 en línea quebrada, pasando por los puntos 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32, en dirección Oeste hasta llegar al punto 33 colgando con predios de JESUS DURANGO quebrada EL RETIRO al medio. Distancia: 423,942m. OCCIDENTE Partiendo desde el punto 33 en línea quebrada, en dirección Nor-Oeste, pasando por los puntos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 hasta llegar al punto 44 (cerrando el polígono), colgando con predios de JESUS DURANGO quebrada EL RETIRO al medio. Distancia: 481,404m. Para el efecto del artículo 86 literal e) de la Ley 1448 del 2011, se ordena publicar este edicto en un diario de amplia circulación nacional como "EL TIEMPO", "EL PAÍS" o "EL ESPECTADOR", la cual se llevará a cabo preferiblemente "el día domingo", para que las personas que crean tener derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con aquel, así como las personas que se consideran afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y quienes se consideran afectados por el proceso de Restitución. Dado en Santiago de Cali, el veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020) Atentamente, (Firmado Electrónicamente) GLORIA ESMERALDA SANCHEZ ARBOLEDA SECRETARIA. J41.

Señores
DIEGO ACOSTA MORENO
Calle 53a -28-27 ap 202
Bogotá

Asunto: Inicio PROCESO DE REORGANIZACIÓN de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ.

LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.602.011** expedida en Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito informarles:

1. Que el juzgado treinta y seis (36) civil del circuito de Bogotá **ADMITIÓ** a la señora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, conforme consta en el **Auto con fecha del 01 de abril de 2019**.
2. Que dando cumplimiento al numeral noveno del auto antes mencionado, con el presente escrito se les **COMUNICA** formalmente el inicio del proceso de reorganización en los términos del artículo 18 y siguiente de la aludida Ley 1116 de 2006, por lo que a continuación se transcribe el aviso expedido por el juzgado:

**"República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.
AVISO DE REORGANIZACION
110013103036 2019 00 121 00**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:
AVISA:

Que por auto de fecha primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019), se ordenó:

"(...) Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Dispone:

1. *Decretar la apertura del proceso de reorganización de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ.*
2. *De conformidad con lo dispuesto por el art. 35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotor a LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ. Una vez posesionado, se le ORDENA A LA PROMOTORA, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 30 del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes.
Presentado este proyecto, ingresen las diligencias para proveer de conformidad con el numeral 4º, ibidem.*
3. *DECRETAR la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la deudora como comerciante y de las empresas a las que pertenezca. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio.*
4. *ORDENAR a la deudora, LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) días primeros de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5º del art. 19, ibidem, so pena de*

imponerle las multas respectivas.

5. *PREVENIR a la deudora que, sin la autorización del juzgado, no podrá realizar enajenación de bienes que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios de la solicitante, ni constituir caución, ni hacer pagos y arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de qué trata el numeral 6º, ibidem.*
6. *DECRETAR el embargo de los activos de la deudora cuya enajenación esté sujeta a registro, según los declarados en la relación de activos. Líbrese oficios según corresponda.*
7. *Ordenar a la deudora y promotora, la fijación de un AVISO EN SITIO VISIBLE que dé cuenta sobre el inicio del proceso, según lo ordenan los numerales 8º y 11º del art. 19, ib.*
8. *EMPLAZAR a todos los acreedores de la deudora, para que concurran a hacer valer sus créditos, núm. 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Fijese edicto y háganse las publicaciones y radiodifusiones legales en el domicilio de la deudora.*
9. *Comuníquesele telegráficamente la apertura del concordato a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos tasas o contribuciones, para que concurran a cobrarlos, de conformidad con el numeral 10º, ibidem.*
10. *ORDENAR A LA DEUDORA Y PROMOTORA realizar a su costa, los avisos del num. 9 del art 19 Ibidem., y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados. Se reconoce al abogado José Luis Acosta Moreno, como apoderado judicial de la deudora en los términos y para los fines del poder conferido. NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. La Juez, MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO (...)"*

El presente aviso se fija en un lugar público de la secretaria del Juzgado en Bogotá D.C. por el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a partir del día 06 del mes Mayo del año dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m y se desfija hoy del mes de del año dos mil diecinueve (2019) a las 5:00p.m

(Firmado)

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA"

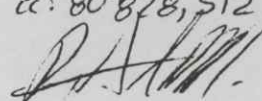
En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, se le(s) informa además que:

1. Que usted(es) tiene(n) la obligación de **REMITIR** al juzgado todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.
2. Que no es posible iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.

Atentamente,



LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ
C.C. # 51.602.011

Recibido: 26-06-2019
Por: Diego Andres Acosta Moreno
cc: 80°828, 512 de Bogotá


222



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700026656346	Fecha y Hora de Admisión 21/06/2019 12:35:45
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2035 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CO/CARRERA 44 A # 24 - 86 LOCAL 106	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JOSE LUIS ACOSTA MORENO	Identificación 80927406
Dirección CALLE 93 A # 13-24 PISO 5 EDIFICIO QBC PARQUE LA 93 BOGOTÁ	Teléfono 3103293066

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES	Identificación
Dirección CARRERA 6 # 15 - 32	Teléfono 3111111111

Regimen de Envíos, Bodega Cundinamarca, No. 10000 de 01 de 01, 0000, Bodega de 01 y 02, Bodega de 03 y 04, Bodega de 05 y 06, Bodega de 07 y 08, Bodega de 09 y 10, Bodega de 11 y 12, Bodega de 13 y 14, Bodega de 15 y 16, Bodega de 17 y 18, Bodega de 19 y 20, Bodega de 21 y 22, Bodega de 23 y 24, Bodega de 25 y 26, Bodega de 27 y 28, Bodega de 29 y 30, Bodega de 31 y 32, Bodega de 33 y 34, Bodega de 35 y 36, Bodega de 37 y 38, Bodega de 39 y 40, Bodega de 41 y 42, Bodega de 43 y 44, Bodega de 45 y 46, Bodega de 47 y 48, Bodega de 49 y 50, Bodega de 51 y 52, Bodega de 53 y 54, Bodega de 55 y 56, Bodega de 57 y 58, Bodega de 59 y 60, Bodega de 61 y 62, Bodega de 63 y 64, Bodega de 65 y 66, Bodega de 67 y 68, Bodega de 69 y 70, Bodega de 71 y 72, Bodega de 73 y 74, Bodega de 75 y 76, Bodega de 77 y 78, Bodega de 79 y 80, Bodega de 81 y 82, Bodega de 83 y 84, Bodega de 85 y 86, Bodega de 87 y 88, Bodega de 89 y 90, Bodega de 91 y 92, Bodega de 93 y 94, Bodega de 95 y 96, Bodega de 97 y 98, Bodega de 99 y 100, Bodega de 101 y 102, Bodega de 103 y 104, Bodega de 105 y 106, Bodega de 107 y 108, Bodega de 109 y 110, Bodega de 111 y 112, Bodega de 113 y 114, Bodega de 115 y 116, Bodega de 117 y 118, Bodega de 119 y 120, Bodega de 121 y 122, Bodega de 123 y 124, Bodega de 125 y 126, Bodega de 127 y 128, Bodega de 129 y 130, Bodega de 131 y 132, Bodega de 133 y 134, Bodega de 135 y 136, Bodega de 137 y 138, Bodega de 139 y 140, Bodega de 141 y 142, Bodega de 143 y 144, Bodega de 145 y 146, Bodega de 147 y 148, Bodega de 149 y 150, Bodega de 151 y 152, Bodega de 153 y 154, Bodega de 155 y 156, Bodega de 157 y 158, Bodega de 159 y 160, Bodega de 161 y 162, Bodega de 163 y 164, Bodega de 165 y 166, Bodega de 167 y 168, Bodega de 169 y 170, Bodega de 171 y 172, Bodega de 173 y 174, Bodega de 175 y 176, Bodega de 177 y 178, Bodega de 179 y 180, Bodega de 181 y 182, Bodega de 183 y 184, Bodega de 185 y 186, Bodega de 187 y 188, Bodega de 189 y 190, Bodega de 191 y 192, Bodega de 193 y 194, Bodega de 195 y 196, Bodega de 197 y 198, Bodega de 199 y 200, Bodega de 201 y 202, Bodega de 203 y 204, Bodega de 205 y 206, Bodega de 207 y 208, Bodega de 209 y 210, Bodega de 211 y 212, Bodega de 213 y 214, Bodega de 215 y 216, Bodega de 217 y 218, Bodega de 219 y 220, Bodega de 221 y 222, Bodega de 223 y 224, Bodega de 225 y 226, Bodega de 227 y 228, Bodega de 229 y 230, Bodega de 231 y 232, Bodega de 233 y 234, Bodega de 235 y 236, Bodega de 237 y 238, Bodega de 239 y 240, Bodega de 241 y 242, Bodega de 243 y 244, Bodega de 245 y 246, Bodega de 247 y 248, Bodega de 249 y 250, Bodega de 251 y 252, Bodega de 253 y 254, Bodega de 255 y 256, Bodega de 257 y 258, Bodega de 259 y 260, Bodega de 261 y 262, Bodega de 263 y 264, Bodega de 265 y 266, Bodega de 267 y 268, Bodega de 269 y 270, Bodega de 271 y 272, Bodega de 273 y 274, Bodega de 275 y 276, Bodega de 277 y 278, Bodega de 279 y 280, Bodega de 281 y 282, Bodega de 283 y 284, Bodega de 285 y 286, Bodega de 287 y 288, Bodega de 289 y 290, Bodega de 291 y 292, Bodega de 293 y 294, Bodega de 295 y 296, Bodega de 297 y 298, Bodega de 299 y 300, Bodega de 301 y 302, Bodega de 303 y 304, Bodega de 305 y 306, Bodega de 307 y 308, Bodega de 309 y 310, Bodega de 311 y 312, Bodega de 313 y 314, Bodega de 315 y 316, Bodega de 317 y 318, Bodega de 319 y 320, Bodega de 321 y 322, Bodega de 323 y 324, Bodega de 325 y 326, Bodega de 327 y 328, Bodega de 329 y 330, Bodega de 331 y 332, Bodega de 333 y 334, Bodega de 335 y 336, Bodega de 337 y 338, Bodega de 339 y 340, Bodega de 341 y 342, Bodega de 343 y 344, Bodega de 345 y 346, Bodega de 347 y 348, Bodega de 349 y 350, Bodega de 351 y 352, Bodega de 353 y 354, Bodega de 355 y 356, Bodega de 357 y 358, Bodega de 359 y 360, Bodega de 361 y 362, Bodega de 363 y 364, Bodega de 365 y 366, Bodega de 367 y 368, Bodega de 369 y 370, Bodega de 371 y 372, Bodega de 373 y 374, Bodega de 375 y 376, Bodega de 377 y 378, Bodega de 379 y 380, Bodega de 381 y 382, Bodega de 383 y 384, Bodega de 385 y 386, Bodega de 387 y 388, Bodega de 389 y 390, Bodega de 391 y 392, Bodega de 393 y 394, Bodega de 395 y 396, Bodega de 397 y 398, Bodega de 399 y 400, Bodega de 401 y 402, Bodega de 403 y 404, Bodega de 405 y 406, Bodega de 407 y 408, Bodega de 409 y 410, Bodega de 411 y 412, Bodega de 413 y 414, Bodega de 415 y 416, Bodega de 417 y 418, Bodega de 419 y 420, Bodega de 421 y 422, Bodega de 423 y 424, Bodega de 425 y 426, Bodega de 427 y 428, Bodega de 429 y 430, Bodega de 431 y 432, Bodega de 433 y 434, Bodega de 435 y 436, Bodega de 437 y 438, Bodega de 439 y 440, Bodega de 441 y 442, Bodega de 443 y 444, Bodega de 445 y 446, Bodega de 447 y 448, Bodega de 449 y 450, Bodega de 451 y 452, Bodega de 453 y 454, Bodega de 455 y 456, Bodega de 457 y 458, Bodega de 459 y 460, Bodega de 461 y 462, Bodega de 463 y 464, Bodega de 465 y 466, Bodega de 467 y 468, Bodega de 469 y 470, Bodega de 471 y 472, Bodega de 473 y 474, Bodega de 475 y 476, Bodega de 477 y 478, Bodega de 479 y 480, Bodega de 481 y 482, Bodega de 483 y 484, Bodega de 485 y 486, Bodega de 487 y 488, Bodega de 489 y 490, Bodega de 491 y 492, Bodega de 493 y 494, Bodega de 495 y 496, Bodega de 497 y 498, Bodega de 499 y 500, Bodega de 501 y 502, Bodega de 503 y 504, Bodega de 505 y 506, Bodega de 507 y 508, Bodega de 509 y 510, Bodega de 511 y 512, Bodega de 513 y 514, Bodega de 515 y 516, Bodega de 517 y 518, Bodega de 519 y 520, Bodega de 521 y 522, Bodega de 523 y 524, Bodega de 525 y 526, Bodega de 527 y 528, Bodega de 529 y 530, Bodega de 531 y 532, Bodega de 533 y 534, Bodega de 535 y 536, Bodega de 537 y 538, Bodega de 539 y 540, Bodega de 541 y 542, Bodega de 543 y 544, Bodega de 545 y 546, Bodega de 547 y 548, Bodega de 549 y 550, Bodega de 551 y 552, Bodega de 553 y 554, Bodega de 555 y 556, Bodega de 557 y 558, Bodega de 559 y 560, Bodega de 561 y 562, Bodega de 563 y 564, Bodega de 565 y 566, Bodega de 567 y 568, Bodega de 569 y 570, Bodega de 571 y 572, Bodega de 573 y 574, Bodega de 575 y 576, Bodega de 577 y 578, Bodega de 579 y 580, Bodega de 581 y 582, Bodega de 583 y 584, Bodega de 585 y 586, Bodega de 587 y 588, Bodega de 589 y 590, Bodega de 591 y 592, Bodega de 593 y 594, Bodega de 595 y 596, Bodega de 597 y 598, Bodega de 599 y 600, Bodega de 601 y 602, Bodega de 603 y 604, Bodega de 605 y 606, Bodega de 607 y 608, Bodega de 609 y 610, Bodega de 611 y 612, Bodega de 613 y 614, Bodega de 615 y 616, Bodega de 617 y 618, Bodega de 619 y 620, Bodega de 621 y 622, Bodega de 623 y 624, Bodega de 625 y 626, Bodega de 627 y 628, Bodega de 629 y 630, Bodega de 631 y 632, Bodega de 633 y 634, Bodega de 635 y 636, Bodega de 637 y 638, Bodega de 639 y 640, Bodega de 641 y 642, Bodega de 643 y 644, Bodega de 645 y 646, Bodega de 647 y 648, Bodega de 649 y 650, Bodega de 651 y 652, Bodega de 653 y 654, Bodega de 655 y 656, Bodega de 657 y 658, Bodega de 659 y 660, Bodega de 661 y 662, Bodega de 663 y 664, Bodega de 665 y 666, Bodega de 667 y 668, Bodega de 669 y 670, Bodega de 671 y 672, Bodega de 673 y 674, Bodega de 675 y 676, Bodega de 677 y 678, Bodega de 679 y 680, Bodega de 681 y 682, Bodega de 683 y 684, Bodega de 685 y 686, Bodega de 687 y 688, Bodega de 689 y 690, Bodega de 691 y 692, Bodega de 693 y 694, Bodega de 695 y 696, Bodega de 697 y 698, Bodega de 699 y 700, Bodega de 701 y 702, Bodega de 703 y 704, Bodega de 705 y 706, Bodega de 707 y 708, Bodega de 709 y 710, Bodega de 711 y 712, Bodega de 713 y 714, Bodega de 715 y 716, Bodega de 717 y 718, Bodega de 719 y 720, Bodega de 721 y 722, Bodega de 723 y 724, Bodega de 725 y 726, Bodega de 727 y 728, Bodega de 729 y 730, Bodega de 731 y 732, Bodega de 733 y 734, Bodega de 735 y 736, Bodega de 737 y 738, Bodega de 739 y 740, Bodega de 741 y 742, Bodega de 743 y 744, Bodega de 745 y 746, Bodega de 747 y 748, Bodega de 749 y 750, Bodega de 751 y 752, Bodega de 753 y 754, Bodega de 755 y 756, Bodega de 757 y 758, Bodega de 759 y 760, Bodega de 761 y 762, Bodega de 763 y 764, Bodega de 765 y 766, Bodega de 767 y 768, Bodega de 769 y 770, Bodega de 771 y 772, Bodega de 773 y 774, Bodega de 775 y 776, Bodega de 777 y 778, Bodega de 779 y 780, Bodega de 781 y 782, Bodega de 783 y 784, Bodega de 785 y 786, Bodega de 787 y 788, Bodega de 789 y 790, Bodega de 791 y 792, Bodega de 793 y 794, Bodega de 795 y 796, Bodega de 797 y 798, Bodega de 799 y 800, Bodega de 801 y 802, Bodega de 803 y 804, Bodega de 805 y 806, Bodega de 807 y 808, Bodega de 809 y 810, Bodega de 811 y 812, Bodega de 813 y 814, Bodega de 815 y 816, Bodega de 817 y 818, Bodega de 819 y 820, Bodega de 821 y 822, Bodega de 823 y 824, Bodega de 825 y 826, Bodega de 827 y 828, Bodega de 829 y 830, Bodega de 831 y 832, Bodega de 833 y 834, Bodega de 835 y 836, Bodega de 837 y 838, Bodega de 839 y 840, Bodega de 841 y 842, Bodega de 843 y 844, Bodega de 845 y 846, Bodega de 847 y 848, Bodega de 849 y 850, Bodega de 851 y 852, Bodega de 853 y 854, Bodega de 855 y 856, Bodega de 857 y 858, Bodega de 859 y 860, Bodega de 861 y 862, Bodega de 863 y 864, Bodega de 865 y 866, Bodega de 867 y 868, Bodega de 869 y 870, Bodega de 871 y 872, Bodega de 873 y 874, Bodega de 875 y 876, Bodega de 877 y 878, Bodega de 879 y 880, Bodega de 881 y 882, Bodega de 883 y 884, Bodega de 885 y 886, Bodega de 887 y 888, Bodega de 889 y 890, Bodega de 891 y 892, Bodega de 893 y 894, Bodega de 895 y 896, Bodega de 897 y 898, Bodega de 899 y 900, Bodega de 901 y 902, Bodega de 903 y 904, Bodega de 905 y 906, Bodega de 907 y 908, Bodega de 909 y 910, Bodega de 911 y 912, Bodega de 913 y 914, Bodega de 915 y 916, Bodega de 917 y 918, Bodega de 919 y 920, Bodega de 921 y 922, Bodega de 923 y 924, Bodega de 925 y 926, Bodega de 927 y 928, Bodega de 929 y 930, Bodega de 931 y 932, Bodega de 933 y 934, Bodega de 935 y 936, Bodega de 937 y 938, Bodega de 939 y 940, Bodega de 941 y 942, Bodega de 943 y 944, Bodega de 945 y 946, Bodega de 947 y 948, Bodega de 949 y 950, Bodega de 951 y 952, Bodega de 953 y 954, Bodega de 955 y 956, Bodega de 957 y 958, Bodega de 959 y 960, Bodega de 961 y 962, Bodega de 963 y 964, Bodega de 965 y 966, Bodega de 967 y 968, Bodega de 969 y 970, Bodega de 971 y 972, Bodega de 973 y 974, Bodega de 975 y 976, Bodega de 977 y 978, Bodega de 979 y 980, Bodega de 981 y 982, Bodega de 983 y 984, Bodega de 985 y 986, Bodega de 987 y 988, Bodega de 989 y 990, Bodega de 991 y 992, Bodega de 993 y 994, Bodega de 995 y 996, Bodega de 997 y 998, Bodega de 999 y 1000, Bodega de 1001 y 1002, Bodega de 1003 y 1004, Bodega de 1005 y 1006, Bodega de 1007 y 1008, Bodega de 1009 y 1010, Bodega de 1011 y 1012, Bodega de 1013 y 1014, Bodega de 1015 y 1016, Bodega de 1017 y 1018, Bodega de 1019 y 1020, Bodega de 1021 y 1022, Bodega de 1023 y 1024, Bodega de 1025 y 1026, Bodega de 1027 y 1028, Bodega de 1029 y 1030, Bodega de 1031 y 1032, Bodega de 1033 y 1034, Bodega de 1035 y 1036, Bodega de 1037 y 1038, Bodega de 1039 y 1040, Bodega de 1041 y 1042, Bodega de 1043 y 1044, Bodega de 1045 y 1046, Bodega de 1047 y 1048, Bodega de 1049 y 1050, Bodega de 1051 y 1052, Bodega de 1053 y 1054, Bodega de 1055 y 1056, Bodega de 1057 y 1058, Bodega de 1059 y 1060, Bodega de 1061 y 1062, Bodega de 1063 y 1064, Bodega de 1065 y 1066, Bodega de 1067 y 1068, Bodega de 1069 y 1070, Bodega de 1071 y 1072, Bodega de 1073 y 1074, Bodega de 1075 y 1076, Bodega de 1077 y 1078, Bodega de 1079 y 1080, Bodega de 1081 y 1082, Bodega de 1083 y 1084, Bodega de 1085 y 1086, Bodega de 1087 y 1088, Bodega de 1089 y 1090, Bodega de 1091 y 1092, Bodega de 1093 y 1094, Bodega de 1095 y 1096, Bodega de 1097 y 1098, Bodega de 1099 y 1100, Bodega de 1101 y 1102, Bodega de 1103 y 1104, Bodega de 1105 y 1106, Bodega de 1107 y 1108, Bodega de 1109 y 1110, Bodega de 1111 y 1112, Bodega de 1113 y 1114, Bodega de 1115 y 1116, Bodega de 1117 y 1118, Bodega de 1119 y 1120, Bodega de 1121 y 1122, Bodega de 1123 y 1124, Bodega de 1125 y 1126, Bodega de 1127 y 1128, Bodega de 1129 y 1130, Bodega de 1131 y 1132, Bodega de 1133 y 1134, Bodega de 1135 y 1136, Bodega de 1137 y 1138, Bodega de 1139 y 1140, Bodega de 1141 y 1142, Bodega de 1143 y 1144, Bodega de 1145 y 1146, Bodega de 1147 y 1148, Bodega de 1149 y 1150, Bodega de 1151 y 1152, Bodega de 1153 y 1154, Bodega de 1155 y 1156, Bodega de 1157 y 1158, Bodega de 1159 y 1160, Bodega de 1161 y 1162, Bodega de 1163 y 1164, Bodega de 1165 y 1166, Bodega de 1167 y 1168, Bodega de 1169 y 1170, Bodega de 1171 y 1172, Bodega de 1173 y 1174, Bodega de 1175 y 1176, Bodega de 1177 y 1178, Bodega de 1179 y 1180, Bodega de 1181 y 1182, Bodega de 1183 y 1184, Bodega de 1185 y 1186, Bodega de 1187 y 1188, Bodega de 1189 y 1190, Bodega de 1191 y 1192, Bodega de 1193 y 1194, Bodega de 1195 y 1196, Bodega de 1197 y 1198, Bodega de 1199 y 1200, Bodega de 1201 y 1202, Bodega de 1203 y 1204, Bodega de 1205 y 1206, Bodega de 1207 y 1208, Bodega de 1209 y 1210, Bodega de 1211 y 1212, Bodega de 1213 y 1214, Bodega de 1215 y 1216, Bodega de 1217 y 1218, Bodega de 1219 y 1220, Bodega de 1221 y 1222, Bodega de 1223 y 1224, Bodega de 1225 y 1226, Bodega de 1227 y 1228, Bodega de 1229 y 1230, Bodega de 1231 y 1232, Bodega de 1233 y 1234, Bodega de 1235 y 1236, Bodega de 1237 y 1238, Bodega de 1239 y 1240, Bodega de 1241 y 1242, Bodega de 1243 y 1244, Bodega de 1245 y 1246, Bodega de 1247 y 1248, Bodega de 1249 y 1250, Bodega de 1251 y 1252, Bodega de 1253 y 1254, Bodega de 1255 y 1256, Bodega de 1257 y 1258, Bodega de 1259 y 1260, Bodega de 1261 y 1262, Bodega de 1263 y 1264, Bodega de 1265 y 1266, Bodega de 1267 y 1268, Bodega de 1269 y 1270, Bodega de 1271 y 1272, Bodega de 1273 y 1274, Bodega de 1275 y 1276, Bodega de 1277 y 1278, Bodega de 1279 y 1280, Bodega de 1281 y 1282, Bodega de 1283 y 1284, Bodega de 1285 y 1286, Bodega de 1287 y 1288, Bodega de 1289 y 1290, Bodega de 1291 y 1292, Bodega de 1293 y 1294, Bodega de 1295 y 1296, Bodega de 1297 y 1298, Bodega de 1299 y 1300, Bodega de 1301 y 1302, Bodega de 1303 y 1304, Bodega de 1305 y 1306, Bodega de 1307 y 1308, Bodega de 1309 y 1310, Bodega de 1311 y 1312, Bodega de 1313 y 1314, Bodega de 1315 y 1316, Bodega de 1317 y 1318, Bodega de 1319 y 1320, Bodega de 1321 y 1322, Bodega de 1323 y 1324, Bodega de 1325 y 1326, Bodega de 1327 y 1328, Bodega de 1329 y 1330, Bodega de 1331 y 1332, Bodega de 1333 y 1334, Bodega de 1335 y 1336, Bodega de 1337 y 1338, Bodega de 1339 y 1340, Bodega de 1341 y 1342, Bodega de 1343 y 1344, Bodega de 1345 y 1346, Bodega de 1347 y 1348, Bodega de 1349 y 1350, Bodega de 1351 y 1352, Bodega de 1353 y 1354, Bodega de 1355 y 1356, Bodega de 1357 y 1358, Bodega de 1359 y 1360, Bodega de 1361 y 1362, Bodega de 1363 y 1364, Bodega de 1365 y 1366, Bodega de 1367 y 1368, Bodega de 1369 y 1370, Bodega de 1371 y 1372, Bodega de 1373 y 1374, Bodega de 1375 y 1376, Bodega de 1377 y 1378, Bodega de 1379 y 1380, Bodega de 1381 y 1382, Bodega de 1383 y 1384, Bodega de 1385 y 1386, Bodega de 1387 y 1388, Bodega de 1389 y 1390, Bodega de 1391 y 1392, Bodega de 1393 y 1394, Bodega de 1395 y 1396, Bodega de 1397 y 1398, Bodega de 1399 y 1400, Bodega de 1401 y 1402, Bodega de 1403 y 1404, Bodega de 1405 y 1406, Bodega de 1407 y 1408, Bodega de 1409 y 1410, Bodega de 1411 y 1412, Bodega de 1413 y 1414, Bodega de 1415 y 1416, Bodega de 1417 y 1418, Bodega de 1419 y 1420, Bodega de 1421 y 1422, Bodega de 1423 y 1424, Bodega de 1425 y 1426, Bodega de 1427 y 1428, Bodega de 1429 y 1430, Bodega de 1431 y 1432, Bodega de 1433 y 1434, Bodega de 1435 y 1436, Bodega de 1437 y 1438, Bodega de 1439 y 1440, Bodega de 1441 y 1442, Bodega de 1443 y 1444, Bodega de 1445 y 1446, Bodega de 1447 y 1448, Bodega de 1449 y 1450, Bodega de 1451 y 1452, Bodega de 1453 y 1454, Bodega de 1455 y 1456, Bodega de 1457 y 1458, Bodega de 1459 y 1460, Bodega de 1461 y 1462, Bodega de 1463 y 1464, Bodega de 1465 y 1466, Bodega de 1467 y 1468, Bodega de 1469 y 1470, Bodega de 1471 y 1472, Bodega de 1473 y 1474, Bodega de 1475 y 1476, Bodega de 1477 y 1478, Bodega de 1479 y 1480, Bodega de 1481 y 1482, Bodega de 1483 y 1484, Bodega de 1485 y 1486, Bodega de 1487 y 1488, Bodega de 1489 y 1490, Bodega de 1491 y 1492, Bodega de 1493 y 1494, Bodega de 1495 y 1496, Bodega de 1497 y 1498, Bodega de 1499 y 1500, Bodega de 1501 y 1502, Bodega de 1503 y 1504, Bodega de 1505 y 1506, Bodega de 1507 y 1508, Bodega de 1509 y 1510, Bodega de 1511 y 1512, Bodega de 1513 y 1514, Bodega de 1515 y 1516, Bodega de 1517 y 1518, Bodega de 1519 y 1520, Bodega de 1521 y 1522, Bodega de 1523 y 1524, Bodega de 1525 y 1526, Bodega de 1527 y 1528, Bodega de 1529 y 1530, Bodega de 1531 y 1532, Bodega de 1533 y 1534, Bodega de 1535 y 1536, Bodega de 1537 y 1538, Bodega de 1539 y 1540, Bodega de 1541 y 1542, Bodega de 1543 y 1544, Bodega de 1545 y 1546, Bodega de 1547 y 1548, Bodega de 1549 y 1550, Bodega de 1551 y 1552, Bodega de 1553 y 1554, Bodega de 1555 y 1556, Bodega de 1557 y 1558, Bodega de 1559 y 1560, Bodega de 1561 y 1562, Bodega de 1563 y 1564, Bodega de 1565 y 1566, Bodega de 1567 y 1568, Bodega de 1569 y 1570, Bodega de 1571 y 1572, Bodega de 1573 y 1574, Bodega de 1575 y 1576, Bodega de 1577 y 1578, Bodega de 1579 y 1580, Bodega de 1581 y 1582, Bodega de 1583 y 1584, Bodega de 1585 y 1586, Bodega de 1587 y 1588, Bodega de 1589 y 1590, Bodega de 1591 y 1592, Bodega de 1593 y 1594, Bodega de 1595 y 1596, Bodega de 1597 y 1598, Bodega de 1599 y 1600, Bodega de 1601 y 1602, Bodega de 1603 y 1604, Bodega de 1605 y 1606, Bodega de 1607 y 1608, Bodega de 1609 y 1610, Bodega de 1611 y 1612, Bodega de 1613 y 1614, Bodega de 1615 y 1616, Bodega de 1617 y 1618, Bodega de 1619 y 1620, Bodega de 1621 y 1622, Bodega de 1623 y 1624, Bodega de 1625 y 1626, Bodega de 1627 y 1628, Bodega de 1629 y 1630, Bodega de 1631 y 1632, Bodega de 1633 y 1634, Bodega de 1635 y 1636, Bodega de 1637 y 1638, Bodega de 1639 y 1640, Bodega de 1641 y 1642, Bodega de 1643 y 1644, Bodega de 1645 y 1646, Bodega de 1647 y 1648, Bodega de 1649 y 1650, Bodega de 1651 y 1652, Bodega de 1653 y 1654, Bodega de 1655 y 1656, Bodega de 1657 y 1658, Bodega de 1659 y 1660, Bodega de 1661 y 1662, Bodega de 1663 y 1664, Bodega de 1665 y 1666, Bodega de 1667 y 1



INTERRAPIDISIMO S.A

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

21/06/2019 12:35 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

25/06/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700026656346

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES CC

CARRERA 6 # 15 - 32

3111111111

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volúmen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: DOCUMENTOS

REMITENTE

JOSE LUIS ACOSTA MORENO CC 80927406

Nombre y sello

CALLE 93 A # 13-24 PISO 5 EDIFICIO QBC PARQUE LA 93 BOGOTA

3111111111

BOGOTA\CUND\COL

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO WHATS

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com · defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026656346

Señor

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Carrera 6 No.15-32 .

BOGOTA D.C.

Ciudad.

Asunto: Inicio PROCESO DE REORGANIZACIÓN de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ.

LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.602.011** expedida en Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito informarles:

1. Que el juzgado treinta y seis (36) civil del circuito de Bogotá **ADMITIÓ** a la señora **LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ** al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, conforme consta en el **Auto con fecha del 01 de abril de 2019**.
2. Que dando cumplimiento al numeral noveno del auto antes mencionado, con el presente escrito se les **COMUNICA** formalmente el inicio del proceso de reorganización en los términos del artículo 18 y siguiente de la aludida Ley 1116 de 2006, por lo que a continuación se transcribe el aviso expedido por el juzgado:

"PROCESO DE REORGANIZACIÓN

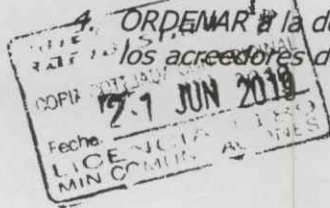
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:

AVISA:

Que por auto de fecha primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019), se ordenó:

"(...) Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Dispone:

1. *Decretar la apertura del proceso de reorganización de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ.*
2. *De conformidad con lo dispuesto por el art. 35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotor a LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ. Una vez posesionado, se le ORDENA A LA PROMOTORA, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 30 del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Presentado este proyecto, ingresen las diligencias para proveer de conformidad con el numeral 4º, ibidem.*
3. *DECRETAR la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la deudora como comerciante y de las empresas a las que pertenezca. Librese oficio a la Cámara de Comercio.*
4. *ORDENAR a la deudora, LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) días primeros de cada trimestre, los estados*



financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5° del art. 19, *ibidem*, so pena de imponerle las multas respectivas.

5. *PREVENIR* a la deudora que, sin la autorización del juzgado, no podrá realizar enajenación de bienes que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios de la solicitante, ni constituir caución, ni hacer pagos y arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de qué trata el numeral 6°, *ibidem*.
6. *DECRETAR* el embargo de los activos de la deudora cuya enajenación esté sujeta a registro, según los declarados en la relación de activos. Líbrese oficios según corresponda.
7. Ordenar a la deudora y promotora, la fijación de un *AVISO EN SITIO VISIBLE* que dé cuenta sobre el inicio del proceso, según lo ordenan los numerales 8° y 11° del art. 19, *ib.*
8. *EMPLAZAR* a todos los acreedores de la deudora, para que concurran a hacer valer sus créditos, núm. 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Fíjese edicto y háganse las publicaciones y radiodifusiones legales en el domicilio de la deudora.
9. Comuníquesele telegráficamente la apertura del concordato a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos tasas o contribuciones, para que concurran a cobrarlos, de conformidad con el numeral 10°, *ibidem*.
10. *ORDENAR A LA DEUDORA Y PROMOTORA* realizar a su costa, los avisos del num. 9 del art 19 *Ibidem.*, y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados. Se reconoce al abogado José Luis Acosta Moreno, como apoderado judicial de la deudora en los términos y para los fines del poder conferido. *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.* La Juez, *MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO (...)*"

El presente aviso se fija en un lugar público de la secretaria del Juzgado en Bogotá D.C. por el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a partir del día 06 del mes Mayo del año dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m y se desfija hoy del mes de del año dos mil diecinueve (2019) a las 5:00p.m

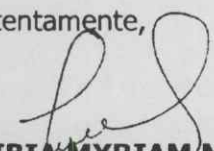
(Firmado)

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA"

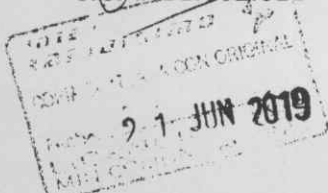
En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, se le(s) informa además que:

1. Que usted(es) tiene(n) la obligación de **REMITIR** al juzgado todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.
2. Que no es posible iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.

Atentamente,


LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ

C.C. # 51.602.011



224



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700026656322	Fecha y Hora de Admisión 21/06/2019 12:34:33
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2035 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 44 A # 24 - 86 LOCAL 106	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JOSE LUIS ACOSTA MORENO	Identificación 80927406
Dirección CALLE 93 A # 13-24 PISO 5 EDIFICIO GBC PARQUE LA 93 BOGOTA	Teléfono 3189295500

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BANCO POPULAR SA	Identificación
Dirección CALLE 17 # 7 - 35	Teléfono 3111111111

Documentos Certificados por INTER RAPIDISIMO S.A. con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

BOGOTA/CUNDICOL
BANCO POPULAR SA
CALLE 17 # 7 - 35
3111111111

NOTIFICACIONES

Valor Carta	\$ 10.000,00	Valor Flete	\$ 5.800,00
Imp. por Valor	1	Valor Documento	\$ 0,00
Valor Seguro	0	Valor Seguro Flete	\$ 300,00
Valor Seguro Valor	1	Valor Seguro Valor Seguro	\$ 0,00
Valor Seguro Valor Seguro	1	Valor Seguro Valor Seguro	\$ 10.000,00
Valor Seguro Valor Seguro	1	Valor Seguro Valor Seguro	\$ 10.000,00

DOCUMENTOS

JOSE LUIS ACOSTA MORENO 80927406
CALLE 93 A # 13-24 PISO 5 EDIFICIO GBC PARQUE LA 93 BOGOTA
3189295500
BOGOTA/CUNDICOL

ENTREGA

DÍA MES AÑO HORA MIN

Nombres
Apellidos
Cédula o Nit

Fecha y hora de entrega: 25/06/2019 12:34:33

Observaciones

2035 punto 2035

GUARDA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 25/06/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 25/06/2019 21:42:13
Guía Certificación 3000206024079	Código PIN de Certificación c1441914-bba-4066-b00251-53-7 db4538914066

RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACION

26 JUN 2019

Hora:

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

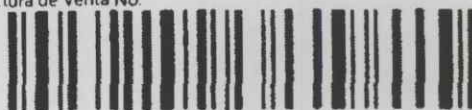
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
21/06/2019 12:34 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
25/06/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700026656322

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
BANCO POPULAR SA CC
CALLE 17 # 7 - 35
3111111111

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 9.800.00
Valor Descuento:	\$ 0.00
Valor sobre flete:	\$ 200.00
Valor otros conceptos:	\$ 0.00
Valor total:	\$ 10.000.00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

JOSE LUIS ACOSTA MORENO CC 80927406
CALLE 93 A # 13-24 PISO 5 EDIFICIO QBC PARQUE LA 93 BOGOTA
3111111111
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MAIL: MAILANDO@IATB
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026656322

Señor
BANCO POPULAR S.A.
Calle 17 N.7 -35
BOGOTA D.C.
Ciudad.

Asunto: Inicio PROCESO DE REORGANIZACIÓN de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ.

LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.602.011** expedida en Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito informarles:

1. Que el juzgado treinta y seis (36) civil del circuito de Bogotá **ADMITIÓ** a la señora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, conforme consta en el **Auto con fecha del 01 de abril de 2019**.
2. Que dando cumplimiento al numeral noveno del auto antes mencionado, con el presente escrito se les COMUNICA formalmente el inicio del proceso de reorganización en los términos del artículo 18 y siguiente de la aludida Ley 1116 de 2006, por lo que a continuación se transcribe el aviso expedido por el juzgado:

"PROCESO DE REORGANIZACIÓN

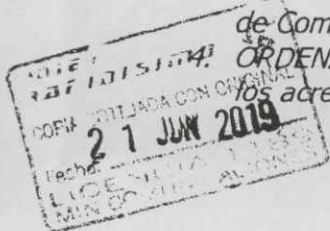
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:

AVISA:

Que por auto de fecha primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019), se ordenó:

"(...) Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Dispone:

1. *Decretar la apertura del proceso de reorganización de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ.*
 2. *De conformidad con lo dispuesto por el art.35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotor a LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ. Una vez posesionado, se le ORDENA A LA PROMOTORA, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 30 del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Presentado este proyecto, ingresen las diligencias para proveer de conformidad con el numeral 4º, ibidem.*
 3. *DECRETAR la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la deudora como comerciante y de las empresas a las que pertenezca. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio.*
- ORDENAR a la deudora, LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) días primeros de cada trimestre, los estados*



financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5° del art. 19, *ibidem*, so pena de imponerle las multas respectivas.

5. *PREVENIR* a la deudora que, sin la autorización del juzgado, no podrá realizar enajenación de bienes que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios de la solicitante, ni constituir caución, ni hacer pagos y arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de qué trata el numeral 6°, *ibidem*.
6. *DECRETAR* el embargo de los activos de la deudora cuya enajenación esté sujeta a registro, según los declarados en la relación de activos. Líbrese oficios según corresponda.
7. Ordenar a la deudora y promotora, la fijación de un *AVISO EN SITIO VISIBLE* que dé cuenta sobre el inicio del proceso, según lo ordenan los numerales 8° y 11° del art. 19, *ib.*
8. *EMPLAZAR* a todos los acreedores de la deudora, para que concurran a hacer valer sus créditos, núm. 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Fíjese edicto y háganse las publicaciones y radiodifusiones legales en el domicilio de la deudora.
9. Comuníquesele telegráficamente la apertura del concordato a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos tasas o contribuciones, para que concurran a cobrarlos, de conformidad con el numeral 10°, *ibidem*.
10. *ORDENAR A LA DEUDORA Y PROMOTORA* realizar a su costa, los avisos del num. 9 del art. 19 *ibidem*., y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados. Se reconoce al abogado José Luis Acosta Moreno, como apoderado judicial de la deudora en los términos y para los fines del poder conferido. *NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO (...)*"

El presente aviso se fija en un lugar público de la secretaria del Juzgado en Bogotá D.C. por el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a partir del día 06 del mes Mayo del año dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m y se desfija hoy del mes de del año dos mil diecinueve (2019) a las 5:00p.m

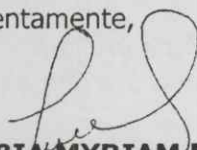
(Firmado)

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA"

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, se le(s) informa además que:

1. Que usted(es) tiene(n) la obligación de **REMITIR** al juzgado todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.
2. Que no es posible iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.

Atentamente,


LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ

C.C. # 51.602.011





INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
21/06/2019 12:33 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
25/06/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700026656305

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

BANCO DE BOGOTA SA CC

CALLE 36 # 7 - 47

3111111111

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.800,00

Valor Descuento: \$ 0.00

Valor sobre flete: \$ 200.00

Valor otros conceptos: \$ 0.00

Valor total: \$ 10.000.00

Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

JOSE LUIS ACOSTA MORENO CC 80927406

Nombre y sello

CALLE 93 A # 13-24 PISO 5 EDIFICIO QBC PARQUE LA 93 BOGOTA

3111111111

BOGOTA\CUND\COL

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026656305

Señor
BANCO DE BOGOTA S.A.
Calle 36 # 7 - 47
BOGOTA D.C.
Ciudad.

Asunto: Inicio PROCESO DE REORGANIZACIÓN de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ.

LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.602.011** expedida en Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito informarles:

1. Que el juzgado treinta y seis (36) civil del circuito de Bogotá **ADMITIÓ** a la señora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, conforme consta en el **Auto con fecha del 01 de abril de 2019**.
2. Que dando cumplimiento al numeral noveno del auto antes mencionado, con el presente escrito se les **COMUNICA** formalmente el inicio del proceso de reorganización en los términos del artículo 18 y siguiente de la aludida Ley 1116 de 2006, por lo que a continuación se transcribe el aviso expedido por el juzgado:

"PROCESO DE REORGANIZACIÓN

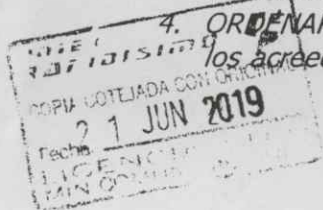
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:

AVISA:

Que por auto de fecha primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019), se ordenó:

"(...) Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Dispone:

1. *Decretar la apertura del proceso de reorganización de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ.*
2. *De conformidad con lo dispuesto por el art. 35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotor a LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ. Una vez posesionado, se le ORDENA A LA PROMOTORA, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 30 del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Presentado este proyecto, ingresen las diligencias para proveer de conformidad con el numeral 4º, ibidem.*
3. *DECRETAR la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la deudora como comerciante y de las empresas a las que pertenezca. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio.*
4. *ORDENAR a la deudora, LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) días primeros de cada trimestre, los estados*



financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5° del art. 19, ibidem, so pena de imponerle las multas respectivas.

5. PREVENIR a la deudora que, sin la autorización del juzgado, no podrá realizar enajenación de bienes que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios de la solicitante, ni constituir caución, ni hacer pagos y arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de qué trata el numeral 6°, ibidem.
6. DECRETAR el embargo de los activos de la deudora cuya enajenación esté sujeta a registro, según los declarados en la relación de activos. Líbrese oficios según corresponda.
7. Ordenar a la deudora y promotora, la fijación de un AVISO EN SITIO VISIBLE que dé cuenta sobre el inicio del proceso, según lo ordenan los numerales 8° y 11° del art. 19, ib.
8. EMPLAZAR a todos los acreedores de la deudora, para que concurran a hacer valer sus créditos, núm. 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Fíjese edicto y háganse las publicaciones y radiodifusiones legales en el domicilio de la deudora.
9. Comuníquesele telegráficamente la apertura del concordato a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos tasas o contribuciones, para que concurran a cobrarlos, de conformidad con el numeral 10°, ibidem.
10. ORDENAR A LA DEUDORA Y PROMOTORA realizar a su costa, los avisos del num. 9 del art. 19 Ibidem., y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados. Se reconoce al abogado José Luis Acosta Moreno, como apoderado judicial de la deudora en los términos y para los fines del poder conferido. NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. La Juez, MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO (...)"

El presente aviso se fija en un lugar público de la secretaria del Juzgado en Bogotá D.C. por el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a partir del día 06 del mes Mayo del año dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m y se desfija hoy del mes de del año dos mil diecinueve (2019) a las 5:00p.m

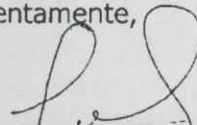
(Firmado)

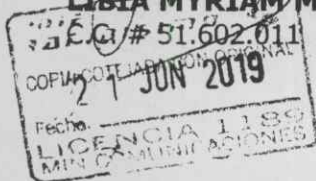
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA"

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, se le(s) informa además que:

1. Que usted(es) tiene(n) la obligación de **REMITIR** al juzgado todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.
2. Que no es posible iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.

Atentamente,


LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ





INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
21/06/2019 12:36 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
25/06/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No



700026656365

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
BANCO FALABELLA SA CC
CARRERA 19 # 120 - 71
3111111111

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: DOCUMENTOS

REMITENTE

JOSE LUIS ACOSTA MORENO CC 80927406
CALLE 93 A # 13-24 PISO 5 EDIFICIO QBC PARQUE LA 93 BOGOTA
3103293066
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026656365

229

Señor
BANCO FALABELLA S.A.
Carrera 19 # 120 -71
BOGOTA D.C.
Ciudad.

Asunto: Inicio PROCESO DE REORGANIZACIÓN de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ.

LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.602.011** expedida en Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito informarles:

1. Que el juzgado treinta y seis (36) civil del circuito de Bogotá **ADMITIÓ** a la señora **LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ** al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, conforme consta en el **Auto con fecha del 01 de abril de 2019**.
2. Que dando cumplimiento al numeral noveno del auto antes mencionado, con el presente escrito se les **COMUNICA** formalmente el inicio del proceso de reorganización en los términos del artículo 18 y siguiente de la aludida Ley 1116 de 2006, por lo que a continuación se transcribe el aviso expedido por el juzgado:

"PROCESO DE REORGANIZACIÓN

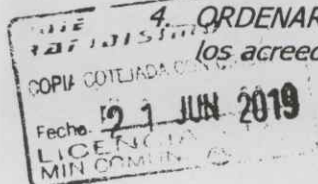
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:

AVISA:

Que por auto de fecha primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019), se ordenó:

"(...) Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Dispone:

1. *Decretar la apertura del proceso de reorganización de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ.*
2. *De conformidad con lo dispuesto por el art.35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotor a LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ. Una vez posesionado, se le ORDENA A LA PROMOTORA, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 30 del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Presentado este proyecto, ingresen las diligencias para proveer de conformidad con el numeral 4º, ibidem.*
3. *DECRETAR la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la deudora como comerciante y de las empresas a las que pertenezca. Librese oficio a la Cámara de Comercio.*
4. *ORDENAR a la deudora, LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) días primeros de cada trimestre, los estados*



financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5° del art. 19, *ibidem*, so pena de imponerle las multas respectivas.

5. PREVENIR a la deudora que, sin la autorización del juzgado, no podrá realizar enajenación de bienes que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios de la solicitante, ni constituir caución, ni hacer pagos y arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de qué trata el numeral 6°, *ibidem*.
6. DECRETAR el embargo de los activos de la deudora cuya enajenación esté sujeta a registro, según los declarados en la relación de activos. Líbrese oficios según corresponda.
7. Ordenar a la deudora y promotora, la fijación de un AVISO EN SITIO VISIBLE que dé cuenta sobre el inicio del proceso, según lo ordenan los numerales 8° y 11° del art. 19, *ib.*
8. EMPLAZAR a todos los acreedores de la deudora, para que concurran a hacer valer sus créditos, núm. 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Fíjese edicto y háganse las publicaciones y radiodifusiones legales en el domicilio de la deudora.
9. Comuníquesele telegráficamente la apertura del concordato a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos tasas o contribuciones, para que concurran a cobrarlos, de conformidad con el numeral 10°, *ibidem*.
10. ORDENAR A LA DEUDORA Y PROMOTORA realizar a su costa, los avisos del num. 9 del art. 19 *Ibidem.*, y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados. Se reconoce al abogado José Luis Acosta Moreno, como apoderado judicial de la deudora en los términos y para los fines del poder conferido. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO (...)"

El presente aviso se fija en un lugar público de la secretaría del Juzgado en Bogotá D.C. por el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a partir del día 06 del mes Mayo del año dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m y se desfija hoy del mes de del año dos mil diecinueve (2019) a las 5:00p.m

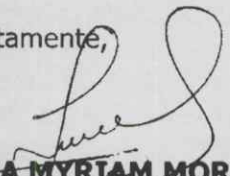
(Firmado)

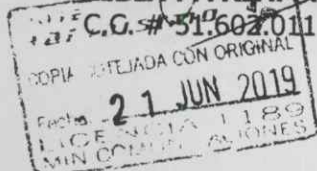
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA"

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, se le(s) informa además que:

1. Que usted(es) tiene(n) la obligación de **REMITIR** al juzgado todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.
2. Que no es posible iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.

Atentamente,


LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ



230



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

NO IMPLICA ACEPTACIÓN

25 JUN 2019

Hora:

Firma:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700026656280	Fecha y Hora de Admisión 21/06/2019 12:31:43
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICA	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2035 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 44 A # 24 - 86 LOCAL 106	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JOSE LUIS ACOSTA MORENO	Identificación 80927406
Dirección CALLE 93 A # 13-24 PISO 5 EDIFICIO QBC PARQUE LA 93 BOGOTÁ	Teléfono 3103293066

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) EFRAN BAUTISTA VUITRAGO	Identificación
Dirección CALLE 12B # 9 - 20 OFICINA 309	Teléfono 3111111111

Formulario de entrega con campos para: Remitente, Destinatario, Fecha, Hora, y Notificaciones. Incluye un sello de recepción con la fecha 22 JUN 2019 y la hora 18:26:53.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 22/06/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANGIE TATIANA UREÑA CAPERA	
Cargo SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	Fecha de Certificación 22/06/2019 18:26:53
Guía Certificación 3000206020259	Código PIN de Certificación 12f470ea-881f-46a4-b5b0-2a1706ed72e0

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Si sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
21/06/2019 12:31 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
25/06/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700026556280

NOTIFICACIONES

BOG ³⁰¹/₂₀

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

EFRAU BAUTISTA VUITRAGO CC

CALLE 12B # 9 - 20 OFICINA 309

3111111111

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volúmen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOTIFICA

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.800,00

Valor Descuento: \$ 0,00

Valor sobre flete: \$ 200,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 10.000,00

Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

JOSE LUIS ACOSTA MORENO CC 80927406

Nombre y sello

CALLE 93 A # 13-24 PISO 5 EDIFICIO QBC PARQUE LA 93 BOGOTA

318 3066

BOGOTA\CUND\COL

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

¡¡¡ MARCANDO GRATIS !!!

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700026556280

221

Señor
EFARIN BAUTISTA VUITRAGO
Calle 12 B # 9-20 OF. 309
BOGOTA D.C.
Ciudad.

Asunto: Inicio PROCESO DE REORGANIZACIÓN de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ.

LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.602.011** expedida en Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito informarles:

3. Que el juzgado treinta y seis (36) civil del circuito de Bogotá **ADMITIÓ** a la señora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, conforme consta en el **Auto con fecha del 01 de abril de 2019**.
4. Que dando cumplimiento al numeral noveno del auto antes mencionado, con el presente escrito se les **COMUNICA** formalmente el inicio del proceso de reorganización en los términos del artículo 18 y siguiente de la aludida Ley 1116 de 2006, por lo que a continuación se transcribe el aviso expedido por el juzgado:

"PROCESO DE REORGANIZACIÓN

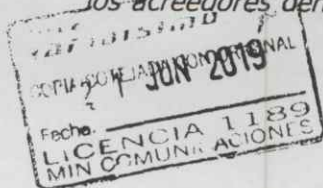
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:

AVISA:

Que por auto de fecha primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019), se ordenó:

"(...) Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Dispone:

11. *Decretar la apertura del proceso de reorganización de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ.*
12. *De conformidad con lo dispuesto por el art. 35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotor a LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ. Una vez posesionado, se le ORDENA A LA PROMOTORA, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 30 del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Presentado este proyecto, ingresen las diligencias para proveer de conformidad con el numeral 4º, ibidem.*
13. *DECRETAR la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la deudora como comerciante y de las empresas a las que pertenezca. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio.*
14. *ORDENAR a la deudora, LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) días primeros de cada trimestre, los estados*



financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5° del art. 19, ibidem, so pena de imponerle las multas respectivas.

15. PREVENIR a la deudora que, sin la autorización del juzgado, no podrá realizar enajenación de bienes que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios de la solicitante, ni constituir caución, ni hacer pagos y arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de qué trata el numeral 6°, ibidem.
16. DECRETAR el embargo de los activos de la deudora cuya enajenación esté sujeta a registro, según los declarados en la relación de activos. Líbrese oficios según corresponda.
17. Ordenar a la deudora y promotora, la fijación de un AVISO EN SITIO VISIBLE que dé cuenta sobre el inicio del proceso, según lo ordenan los numerales 8° y 11° del art. 19, ib.
18. EMPLAZAR a todos los acreedores de la deudora, para que concurran a hacer valer sus créditos, núm. 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Fíjese edicto y háganse las publicaciones y radiodifusiones legales en el domicilio de la deudora.
19. Comuníquesele telegráficamente la apertura del concordato a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos tasas o contribuciones, para que concurran a cobrarlos, de conformidad con el numeral 10°, ibidem.
20. ORDENAR A LA DEUDORA Y PROMOTORA realizar a su costa, los avisos del num. 9 del art. 19 Ibidem., y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados. Se reconoce al abogado José Luis Acosta Moreno, como apoderado judicial de la deudora en los términos y para los fines del poder conferido. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO (...)"

El presente aviso se fija en un lugar público de la secretaria del Juzgado en Bogotá D.C. por el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a partir del día 06 del mes Mayo del año dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m y se desfija hoy del mes de del año dos mil diecinueve (2019) a las 5:00p.m

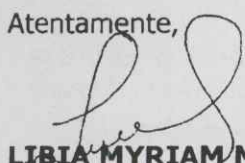
(Firmado)

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA"

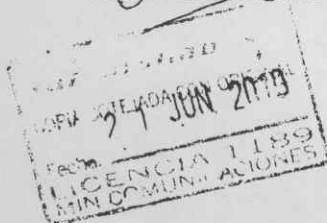
En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, se le(s) informa además que:

3. Que usted(es) tiene(n) la obligación de **REMITIR** al juzgado todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.
4. Que no es posible iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.

Atentamente,


LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ

C.C. # 51.602.011



Señores

EDGAR GUILLERMO AGUILAR PARDO

Carrera 18 # 79 - 40 Of 402

Bogotá

Asunto: Inicio PROCESO DE REORGANIZACIÓN de la deudora LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ.

LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **51.602.011** expedida en Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito informarle:

1. Que el juzgado treinta y seis (36) civil del circuito de Bogotá **ADMITIÓ** a la señora **LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ** al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006, conforme consta en el **Auto con fecha del 01 de abril de 2019**.
2. Que dando cumplimiento al numeral noveno del auto antes mencionado, con el presente escrito se les **COMUNICA** formalmente el inicio del proceso de reorganización en los términos del artículo 18 y siguiente de la aludida Ley 1116 de 2006, por lo que a continuación se transcribe el aviso expedido por el juzgado:

**"República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.
AVISO DE REORGANIZACION
110013103036 2019 00 121 00**

EL SEÑOR SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:
AVISA:

Que por auto de fecha primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019), se ordenó:

"(...) Como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Dispone:

1. Decretar la apertura del proceso de reorganización de la deudora **LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ**.
2. De conformidad con lo dispuesto por el art. 35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotor a **LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ**. Una vez posesionado, se le **ORDENA A LA PROMOTORA**, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 30 del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes.
Presentado este proyecto, ingresen las diligencias para proveer de conformidad con el numeral 4º, ibidem.
3. **DECRETAR** la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la deudora como comerciante y de las empresas a las que pertenezca. Librese oficio a la Cámara de Comercio.
4. **ORDENAR** a la deudora, **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ**, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) días primeros de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5º del art. 19, ibidem, so pena de

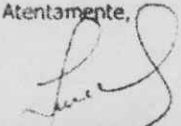
- imponer a las multas respectivas.
5. PREVENIR a la deudora que, sin la autorización del juzgado, no podrá realizar enajenación de bienes que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios de la solicitante, ni constituir caución, ni hacer pagos y arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de que trata el numeral 6°, ibidem.
 6. DECRETAR el embargo de los activos de la deudora cuya enajenación esté sujeta a registro, según los declarados en la relación de activos. Librese oficios según corresponda.
 7. Ordenar a la deudora y promotora, la fijación de un AVISO EN SITIO VISIBLE que dé cuenta sobre el inicio del proceso, según lo ordenan los numerales 8° y 11° del art. 19, ib.
 8. EMPLAZAR a todos los acreedores de la deudora, para que concurran a hacer valer sus créditos, num. 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Fijese edicto y háganse las publicaciones y radiodifusiones legales en el domicilio de la deudora.
 9. Comunicarse telegráficamente la apertura del concordato a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos tasas o contribuciones, para que concurran a cobrarlos, de conformidad con el numeral 10°, ibidem.
 10. ORDENAR A LA DEUDORA Y PROMOTORA realizar a su costa, los avisos del num. 9 del art 19 ibidem y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados. Se reconoce al abogado Luis Acosta Moreno, como apoderado judicial de la deudora en los términos y para los fines del poder confiado. NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. La Juez, MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO (...)"

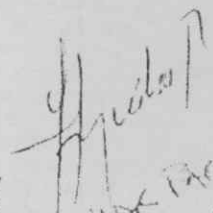
El presente aviso se fija en un lugar público de la secretaría del Juzgado en Bogotá D.C. por el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a partir del día 06 del mes Mayo del año dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m y se desfija hoy del mes de del año dos mil diecinueve (2019) a las 5:00p.m
(Firmado)
LUIS ALIRIO SANJUDIO GARCIA"

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, se le(s) informa además que:

1. Que usted(es) tiene(n) la obligación de **REMITIR** al juzgado todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.
2. Que no es posible iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.

Atentamente,


LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ
C.C. #51.602.011


Recibí
EJECUTIVO
de F/19/335 798 al
hoy 20 de Junio / 2019

Memorial Procesos Rad. 11001310303620190012100

Jose Luis Acosta Moreno <jlacosta01@hotmail.com>

Mar 18/08/2020 3:46 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

P_21_MEMORIAL_CUMPLIMIENTO_AUTO_3 AGO 2020 CON ANEXOS.pdf;

Señora

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad.

Proceso Reorganización empresarial

Deudor LIBIA MORENO LOPEZ

Radicado 11001310303620190012100

Asunto Cumplimiento Auto 3 de agosto de 2020

JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.927.406 expedida en Bogotá, abogado inscrito titular de la Tarjeta Profesional número 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del presente escrito me permito acreditar el cumplimiento del requerimiento contenido en el auto de fecha 3 de agosto de 2020.

Adjunto a la presente misiva el memorial y los anexos del asunto.

Les solicito dar acuse de recibo al presente correo.

Atentamente,

José Luis Acosta

Cel. +57 310 329 3066

E-mail: jlacosta01@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del señor Jefe informando que:

- ☐ 1. Se allegó copia que se recibió en tiempo.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término legal de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.
Le(s) perito(s) de pronuncio(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados.
No compareció publicándose en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

Otro con providencia

Fecha 06 OCT 2020

Secretaria (a)